DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 16 de Junio de 1907 — TOMO VII – Núm. 512

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 14 de Junio de 1907

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO,

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 10 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Areco, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Pons, Segundo, Magariños Veira, Ros, Travieso, Cuñarro é Iglesias.

Señor Presidente— Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—El Poder Ejecutivo comunica haber puesto el cúmplase respectivo á la ley que interpreta el inciso 1.° del artículo 6.° de la de Julio de 1906, sobre electrificación del tranvía á la Unión y Maroñas y á la que fija la altura que deben tener los edificios que se construyan ó refaccionen en las calles 18 de Julio y Sarandí y plazas Constitución, Independencia, Cagancha y Treinta y Tres.

(Archívese.)

—La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto de ley por el que se declara que las viudas é hijos de los asimilados militares fallecidos por accidentes en funciones del servicio tienen derecho á pensión.

(A la Comisión de Milicias.)

—La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para pagar en deuda amortizable 2.ª Serie, los créditos que en dicho proyecto se detallan.

(A la Comisión de Hacienda).

—La referida Cámara remite en nueva forma el proyecto de ley que crea la Alta Corte de Justicia.

(A la Comisión de Legislación).

—La Comisión de Fomento dictamina en la solicitud de la viuda é hijos de don Juan Toucon sobre instalación de una red telefónica en la campaña del Departamento del Salto.

(Repártase).

—La misma Comisión se expide en el proyecto de ley sobre construcción de un ferrocarril desde Algorta hasta Fray Bentos.

(Repártase).

—La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley de papel sellado y timbres para el ejercicio 1907-1908.

(Repártase).

—La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Representantes que declara día feriado el 4 de Julio del corriente año, centenario del nacimiento del general Garibaldi.

(Repártase).

—La Comisión de Peticiones se expide en las de las señoras Agustina Echenique de Sagrera, Isabel Susviela de Astort, Eulogia Bosch de Gutiérrez, Raimunda Colman de Silva y Emma Penco de Sagra.

(Repártase).

—La Comisión de Milicias informa en las solicitudes de los señores Joaquín Suárez y Natalio Ferro.

(Repártase).

—La Junta Electoral del Departamento de Cerro Largo remite los antecedentes que le fueron solicitados.

(A sus antecedentes).

—«Los señores Tomás Amati y José Zamora, por el Síndico del concurso de don Vicente Toscano, solicitan se les mande adonar un crédito que le adeuda el Estado».

(A la Comisión de Hacienda)

—«Don Benito D. Domínguez, contador de la aduana de La Paloma, solicita cómputo de servicios, al solo efecto de la jubilación».

(A la Comisión de Peticiones).

—«Don Eduardo Robillard, por sí y en representación de sus hermanos, solicita el pronto despacho de sus anteriores peticiones».

(A sus antecedentes).

—«El señor Bernabé Quiñones, solicita de Vuestra Honorabilidad, al solo efecto de la jubilación, cómputo de años de servicios».

(A la Comisión de Peticiones).

(Los señores Travieso y Pons, piden la palabra).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Travieso—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, está el informe de la Comisión de Legislación, sobre un proyecto remitido por la Cámara de Representantes, para solemnizar, con una fiesta, el centenario de Garibaldi. Ese proyecto debe ser tratado de inmediato,—y hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está á la consideración del Honorable Senado la moción hecha por el señor senador por Maldonado.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por San José.

Señor Segundo—Señor presidente: Yo no me voy á oponer á la moción formulada por el señor senador por Maldonado, para que se trate sobre tablas el proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Representantes, y á que ha hecho referencia,—porque tengo la persuasión de que con mi oposición no alcanzaría otro resultado que no fuera la breve demora que le ocasionaría, obligándole á seguir el trámite reglamentario, desde que sé, como lo saben todos, que su sanción tiene mayoría asegurada; luego, pues, sólo podría alcanzarse una simple dilación que á nada práctico conduce,—desde que hoy, mañana ó pasado, sería sancionado ese proyecto de ley.

Pero, sin embargo, deseo dejar constancia desde ya, que en la oportunidad debida, es decir, al tratarse el asunto, votaré negativamente, tanto en general como en particular, porque á mi juicio el país no tiene ninguna deuda pendiente con el general Garibaldi para discernirle un honor tan alto como es, señor presidente, el declarar, en su honor, feriado el día del centenario de su nacimiento. Si el país le debiera algún servicio eminente al general Garibaldi, servicio de tal importancia que obligara al agradecimiento nacional, yo, señor presidente, dejaría de lado mis opiniones de carácter personal y político y acompañaría con mi voto el proyecto á que he hecho referencia. Pero no conceptuándolo así, no reconociendo en el general Garibaldi á uno de los buenos servidores de mi país—como lo he dicho y lo repito—le negaré mi voto tanto en general como en particular; bien entendido, que juzgo la personalidad de Garibaldi en su actuación corta y accidental de mi país.

Nada más tengo que decir.

Señor Travieso—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Travieso—Las salvedades que ha hecho el señor senador por San José, están contestadas en el informe de la Comisión de Legislación. Por eso creo que si insistiera en sus manifestaciones, refutando el informe de la Comisión, sería el caso entonces de tomarlas en cuenta.

Nada más.—(Apoyados.)

Señor Ros—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Ros—Yo, señor presidente, por razones de criterio histórico, me veo en el caso de no acompañar á los señores senadores que van á votar este proyecto; y deseo que conste sencillamente que no le presto mi voto.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

Se va á votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Maldonado. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, señor presidente, figura el informe de la Comisión de Hacienda que aconseja la sanción de la ley anual de papel sellado y timbres,—en los mismos términos en que rige actualmente—proyecto que fué sancionado en esa forma, también, por la Cámara de Diputados.

Se trata de una ley que debe empezar á regir el 1.° de Julio próximo. De manera que hay verdadera urgencia en que se discuta y se sancione.

Y teniendo en cuenta la circunstancia de que la Comisión no hace otra cosa que reproducir el proyecto que está en vigencia,—mociono para que se trate sobre tablas en esta sesión y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar la moción hecha por el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Pons—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por el Salto.

Señor Pons—La Comisión de Fomento tiene á su estudio una concesión que ha obtenido el señor Arturo Ferrer, para la construcción de un tranvía á sangre en la ciudad de San José.

Esa concesión ha sido tramitada y aceptada por la Junta Económico-Administrativa de aquel Departamento y por el Poder Ejecutivo; y la Comisión de Fomento estudia el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes.

En este estado, la Comisión ha recibido una solicitud firmada por numerosos vecinos de la ciudad de San José, en la cual piden la suspensión del estudio de la propuesta del doctor Ferrer hasta tanto que el Poder Ejecutivo despache otra propuesta de instalación de tranvía, sustituyendo la tracción de sangre, por tracción eléctrica, propuesta que hace el señor J. Bove.

La Comisión de Fomento, deseando — antes de informar la concesión del señor Arturo Ferrer,—conocer también el estado en que se encuentra la tramitación de la propuesta del señor Bove, ha creído conveniente solicitar del Honorable Senado, que se pase una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, pidiéndole todos los antecedentes que haya al respecto, para poder resolver el asunto con verdadera conciencia y apreciar la importancia de los proyectos del señor Bove.

En ese sentido, en nombre de la Comisión de Fomento, formulo la siguiente moción:

«Para que se pase una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo á fin de que informe en qué estado se encuentra la solicitud del señor don José Bove, proponiendo la construcción y explotación de un tranvía eléctrico en la ciudad de San José y cuáles son los informes que las oficinas técnicas hayan producido. Asimismo, oir á la Junta Económico-Administrativa de San José sobre los dos sistemas de tracción y las propuestas respectivas.»—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por el Salto, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Magariños Veira—Pido la palabra.

Entre los asuntos entrados, se encuentran dos de los señores guerreros del Paraguay, teniente coronel Suárez y sargento mayor Ferro.

Como la Comisión de Milicias se ha expedido en el sentido que esos asuntos pasen al Poder Ejecutivo, y como la demora en el despacho podría perjudicar á estos servidores, hago moción para que dichos asuntos sean tratados sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Señor presidente: El Presupuesto General de Gastos sancionado al principio de sus sesiones por esta Honorable Cámara, vence el 30 del corriente mes. De manera que es necesario prorrogarlo hasta tanto que el Poder Ejecutivo someta á la consideración del Cuerpo Legislativo el nuevo proyecto, y éste lo sancione.

Teniendo en cuenta esas consideraciones y tratándose de una ley de notoria urgencia, yo he presentado un proyecto á la Mesa que ruego al señor presidente quiera ordenar sea leído, y si fuera apoyado por los honorables colegas, mocionaría para que se tratara en la sesión de hoy, si la Comisión de Hacienda no tuviera inconveniente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó.—(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Presidente—Se tratarán los asuntos por su orden.

Léase el asunto que corresponda.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase día feriado el 4 de Julio del corriente año, centenario del nacimiento del general Garibaldi.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 8 de Junio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Entra el señor Serrato).

Léase el asunto que corresponde.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo al someter á la consideración de la Asamblea General el proyecto de ley de timbres y papel sellado para el ejercicio financiero de 1907-1908, expresó que él era el aprobado para el anterior, por no haber resultado en la práctica inconveniente en la aplicación de la ley; y la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes al informarlo, manifestó que nada tenía que innovar á lo vigente; y que consultado, para el mayor acierto, el jefe de la sección respectiva de la Dirección General, de Contribución Inmobiliaria, Patentes, Timbres y Papel Sellado, opinó que no había necesidad de modificar la ley en punto alguno, pues nadie ha formulado reclamo atendible sobre su texto.

La Cámara de Representantes sancionó, en consecuencia, el proyecto de ley de timbres y papel sellado tal como lo había recibido del Poder Ejecutivo.

Vuestra Comisión de Hacienda, que tampoco tiene observaciones que oponer

á ese proyecto, considera que debéis prestarle aprobación.
Así os lo aconseja.
Despacho de la Comisión.
Montevideo, 12 de Junio de 1907.
José Serrato.
Carlos Eduardo Lenzi.
Emilio Avegno.
—Al empezarse la lectura del proyecto...
Señor Areco—Mociono para que se suprima la lectura del proyecto, porque es muy largo, y todos los señores senadores lo conocen. Es una ley que está rigiendo en el país.
De manera que la moción la concreto así: para que se suprima la lectura del proyecto, en general, y se vote en block, tanto en general como en particular.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar la mocion del señor senador por Treinta y Tres, para que se suprima la lectura del proyecto en general y sea votado en block, en general y particular el proyecto de ley de timbres y papel sellado.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).
Está en primera discusión particular todo el proyecto en block.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).
Señor Areco—Mociono ahora, señor presidente, para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.
Si se suprime la segunda discusión.
Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Léase la moción del señor senador por Salto, para que el Poder Ejecutivo informe en qué estado se encuentra la solicitud del señor J. Bove.
—Se leyó lo siguiente:
«Para que el Poder Ejecutivo informe en qué estado se encuentra la solicitud del señor J. Bove, proponiendo la construcción y explotación de un tranvía eléctrico en la ciudad de San José,—y cuáles son los informes de las oficinas técnicas que se hayan producido: asimismo oir á la Junta E. Administrativa de San José sobre los dos sistemas de tracción y las propuestas respectivas».
En discusión la minuta leída.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).
No tiene más que una sola discusión.
Queda sancionado y se comunicará.

———

Léase el asunto que corresponda.
—Se leyó lo siguiente:
Comisión de Milicias.
Honorable Senado:
La solicitud del señor sargento mayor don Natalio Ferro, pidiendo que á los efectos de la ley últimamente sancionada respecto á los sobrevivientes de Caseros, Defensa de Montevideo y Guerra del Paraguay, se le declare incluído entre los servidores de este último, con opción por tanto al sueldo correspondiente á la situación de cuartel, no ha debido, á juicio de esta Comisión, ser presentada al Cuerpo Legislativo.
Es al Poder Ejecutivo á quien compete «arreglar las pensiones de todos los empleados civiles y militares con arreglo á las leyes» según el artículo 81 de la Constitución del Estado. Ante él, pues, debe ocurrir el interesado.
Atenta esta consideración, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único—Ocurra el interesado ante el Poder Ejecutivo.
Sala de la Comisión. Montevideo, á 14 de Junio de 1907.
Juan Campisteguy.
Carlos Travieso.
Eduardo Iglesias.
Señor Presidente—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.
Léase el artículo único.
Se leyó.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).
Señor Magariños Veiga—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Flores.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)
—Queda sancionado.

———

Léase el asunto que corresponda.
—Se leyó lo siguiente:
Comisión de Milicias.
Honorable Senado.
Si es ó no guerrero del Paraguay el señor teniente coronel don Joaquín Suárez, si prestó ó no sus servicios militares en aquella época á la República, sirviendo en comisión en la escuadra brasileña por indicación del Brigadier General don Venancio Flores, es una cuestión de hecho que corresponde establecer al Poder Ejecutivo, ante quien es debida por tanto la información que el señor teniente coronel Suárez inicia ante el Honorable Senado.
En virtud de lo expuesto, esta Comisión juzga que no es procedente el petitorio del señor teniente coronel Suárez, y en consecuencia os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único—Ocurra el interesado al Poder Ejecutivo.
Sala de la Comisión. Montevideo, 14 de Junio de 1907.
Juan Campisteguy.
Carlos Travieso.
Eduardo Iglesias.
Señor Presidente—En primera discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)
Léase el artículo único.
—Se leyó.
En discusión.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)
Señor Magariños Veira—Reproduzco la moción que hice anteriormente.—(Apoyados.)
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Flores.
Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)
—Queda sancionado.

———

Se va á tratar el proyecto presentado por el señor senador por Treinta y Tres, para prorrogar el Presupuesto General de Gastos vigente.
Señor Serrato—De la Comisión de Hacienda, sólo está presente el que habla. Por mi parte la acepto.
Señor Presidente—Léase.
—Se leyó lo siguiente:
El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 31 de Octubre próximo el Presupuesto General de Gastos vigente.
Artículo 2.° Comuníquese.
Montevideo, 14 de Junio de 1907.
Está en primera discusión general.
Señor Serrato—Pido la palabra. Para salvar mi opinión sobre la limitación dispuesta en el artículo propuesto.
Yo siempre he combatido la prórroga del Presupuesto, con fecha determinada. Lo sostuve en la Cámara de Diputados varias veces y fuí vencido, lo declaro también, pero sostengo hoy, como ayer, que el Cuerpo Legislativo no tiene la facultad de establecer prórrogas de presupuestos, para una fecha, fuera del período ordinario de sesiones; porque prorrogar el Presupuesto, por ejemplo, hasta el 31 de Octubre, significa obligar al Poder Ejecutivo á que convoque á sesiones extraordinarias, é incluya en los asuntos á tratarse, el relativo al Presupuesto General de Gastos.
Como esa facultad es privativa del Poder Ejecutivo, creo que la Cámara ni por medios indirectos puede obligar á ese Poder á hacer esa convocatoria, ni obligarlo, tampoco, á incluir determinado asunto entre los á tratarse en ese período. Mientras tanto, la prórroga del Presupuesto, hasta el 31 de Octubre, significa que el Cuerpo Legislativo hace obligatoria la convocatoria, como también la hace respecto á la inclusión de ese asunto entre los que deben ser estudiados. No es posible marchar sin Presupuesto.
Pero en fin, es una cuestión de orden constitucional, que en la práctica tiene escasísima importancia, puesto que el período extraordinario siempre se produce, y el Poder Ejecutivo incluye todos aquellos asuntos, aún el Presupuesto, que considere de interés público.
Pero mi opinión es que el Poder Legislativo no puede hacer esa prórroga. Esa prórroga debe ser sin limitación de término, dejando al Poder Ejecutivo la libertad de convocar ó no, y de incluir ó no ese asunto.
Pero yo no hago cuestión sobre eso.
Señor Areco—Cuando yo ingresé por primera vez á la Cámara de Diputados, el primer proyecto de prórroga de presupuesto que se discutió, me parece que si no fué propuesto por el señor senador por Rocha, que entonces era diputado por Treinta y Tres, opinábamos de la misma manera, que debía prorrogarse por un período fijo, determinado; me parece que se prorrogó por un bimestre.
Señor Ros—Yo no puedo precisar, pero tengo una idea.
Señor Areco—Pero en general, recuerda algo de esto.
De manera que quiere decir que desde entonces, he considerado que el Cuerpo Legislativo tenía perfecta facultad para, cuando se trataba de prórrogas de presupuestos, fijar el término que debía durar la prórroga.
En cuanto al argumento que hace el señor senador por Tacuarembó, de violencia ó coersión, que podría ejercer el Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo no existe en este caso, por una razón fundamental y sencilla.
Al terminar el período ordinario de sesiones, el Cuerpo Legislativo ó la Asamblea, queda representado por una delegación de ésta, que se llama Comisión Permanente, con arreglo á la Constitución. La Comisión Permanente, tiene la facultad de convocar extraordinariamente á la Asamblea, y en los casos necesarios.
De manera que si la Comisión Permanente, si nosotros no sancionáramos prórrogas de los presupuestos—y el Poder Ejecutivo no podría marchar sin Presupuesto,—si el Poder Ejecutivo no convocara á la Asamblea con ese objeto, la Comisión Permanente podría hacerlo.
No es, pues, sólo tampoco el Poder Ejecutivo quien tiene la facultad de convocar á sesiones extraordinarias á la Asamblea General. Por esas razones, me parece que lo más correcto, lo más justo, es votar una prórroga por un plazo determinado; porque la facultad constitucional es dar, año por año, Presupuesto General de Gastos; y si votamos indefinidamente la prórroga, podría hasta suponerse que el Cuerpo Legislativo no ha querido preocuparse del asunto, hasta empezar el nuevo año económico.
Es cuanto quería manifestar.
Señor Serrato—Pido la palabra.
La Comisión Permanente no tiene la facultad que le atribuye el señor senador por Treinta y Tres.
La única facultad que tiene la Comisión Permanente, en cuanto á la Asamblea General, es la de convocarla en los casos graves en que el Poder Ejecutivo desoiga las advertencias que pueda haberle hecho, por falta de cumplimiento á alguna ley ó á la Constitución. Eso lo establece el artículo 57 de nuestro código político.
Queda en pie, por tanto, la observación que yo hacía, é insisto en que tiene importancia, si no en la práctica, por lo menos bajo el punto de vista constitucional.
Ese régimen de prorrogar presupuestos por dos, tres, ó más meses, es el régimen conocido por el de los *duodécimos adicionales*, al cual se recurre en los países de régimen parlamentario, á efecto de obligar al Gabinete, que forma el Comité Representativo de las mayorías parlamentarias, á presentar el Presupuesto de Gastos, dentro de un plazo determinado.
(Entran los señores Campisteguy y Lenzi).
Pero dentro de nuestro régimen político, con nuestro período ordinario y extraordinario, y con la facultad que tiene el Poder Ejecutivo, niego que pueda establecerse, entre nosotros, ese régimen de los *duodécimos adicionales*.
Pero mi propósito no es hacer debate sobre la cuestión, sino simplemente haber salvado mi opinión sobre el asunto.
Señor Presidente—¿Formula moción el señor senador?
Señor Serrato—Yo no hago moción.
Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.°.
—Se leyó.
Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.
Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.° es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.
Está en segunda discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular. Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.°.
—Se leyó.
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leído.
Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.° es de orden.
Queda sancionado en ambas discusiones y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

———

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 56 de la de Octubre de 1904 sobre jubilaciones y pensiones civiles.
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.°.
—Se leyó.
Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.° sancionado por la Cámara de Representantes y el modificado por el Honorable Senado.
—Se leyeron.
Si no se hace uso de la palabra se van á votar por su orden.
En primer término, si se aprueba el artículo 2.° sancionado por la Cámara de Diputados.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).
Se va á votar el artículo 2.° modificado por el Honorable Senado.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.°.
—Se leyó.
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)
El artículo 4.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto en segunda discusión general y particular y se comunicará.

———

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto que concede pensión á la señora Manuela Burgueño, hija del guerrero de la independencia don Tomás Burgueño.
—Léase el proyecto y el informe de la Comisión de Peticiones.
—Se leyeron.
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.°
—Se leyó.
En discusión.
Señor Segundo—Sin duda, por olvido se ha omitido hacer constar en este artículo 1.°, que la pensión que se concede es con carácter de inembargable, por cuyo motivo creo que podría agregarse dicha palabra al artículo 1.°
Señor Serrato—Basta poner, donde dice: don Tomás Burgueño, «una pensión inembargable de tanto»...
Señor Presidente—En nombre de la Comisión propone la modificación, señor senador?
Señor Segundo—Sí, señor.
Señor Presidente—Léase.
—Se leyó el artículo con la modificación.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo con la modificación propuesta.
Los señores que esten por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)
Queda aprobado en primera discusión general y particular.
Señor Magariños Veira—Hago moción

para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar la moción formulada por el señor senador por Flores.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á emitir títulos á ubicar tierras fiscales.

—Léase.

—Se leyó el proyecto, y al empezarse la lectura del informe...

Señor Areco—Señor presidente: Como este informe es muy largo yo hago moción para que se suprima su lectura, porque todos lo conocen.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.° sancionado por la Cámara de Representantes y el propuesto por la Comisión de Hacienda.

—Se leyeron.

Están en discusión particular.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Yo, señor presidente, siento no poder prestar mi voto al artículo que propone la Comisión de Hacienda, porque entiendo que si se votase en esa forma este proyecto, sería beneficiar de una manera exagerada, y que no ha tenido en cuenta seguramente, la Comisión, a los interesados en este asunto.

Cuando hizo la operación de la compra del terreno la sucesión Abreu y demás, manifestaban que en caso de que el campo resultara de su propiedad, debía restituírseles el valor que en concepto de pago recibía el Poder Ejecutivo; y con arreglo á la resolución que aconseja la Comisión, no se les devolvería en pago esa cantidad que en aquel entonces vendría á alcanzar á tres ó cuatro mil pesos cuando más, sino que se les vendría á devolver una cantidad que importaría arriba de 40.000 pesos, por una razón muy sencilla, que quizás no se ha tenido presente por la Comisión: que en aquella época los títulos á ubicar valían 30 ó 40 centésimos cada hectárea, y hoy valen más de 3 pesos; y si se fuera á adquirir una cantidad como la que se necesitaría para cubrir ésta, indudablemente los títulos subirían de valor.

Por estas consideraciones, sobre las cuales llamo la atención de la Comisión, prestaré mi voto al proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, porque creo que es el que más contempla los intereses del Estado en este caso.

He dicho por el momento.

Señor Serrato—Pido la palabra.

El señor senador por Canelones cree encontrar una diferencia fundamental entre el proyecto de la Cámara de Diputados y el aconsejado por la Comisión Informante. Dice que el de la Cámara contempla la observación que él hace y que el de la Comisión de Hacienda no la atiende.

Hay en esto un profundo error.

El proyecto de la Cámara de Diputados lo que establece es que se reabra la emisión de títulos á ubicar tierras fiscales; y que, reabierta esa emisión, el Poder Ejecutivo entregue á los interesados á que se refiere el mensaje de 12 de Diciembre, 13.281 hectáreas.

¿Qué dice el proyecto aconsejado por la Comisión?

Que en vez de reabrir la emisión de títulos á ubicar, se compren al Banco de la República, que los posee en gran cantidad, y se entreguen á los interesados referidos las 13.281 hectáreas.

De manera, que, en el fondo, para los interesados, si el proyecto de la Comisión los beneficia en la forma que el señor senador supone, también los beneficia el proyecto de la Cámara de Diputados, porque en los dos casos los interesados reciben las 13.281 hectáreas de títulos á ubicar tierras fiscales.

De manera que, por ese lado, la observación no la considero fundada.

La otra que ha hecho el senador preopinante, está fundada también en un error y voy á demostrarlo.

¿Qué hicieron los interesados el año 1885 al comprarle al Estado una fracción de campo, en el supuesto de que fuera fiscal?

Entregarle trece mil y pico de hectáreas, con la salvedad de que si probaban que el campo era de ellos, el Poder Ejecutivo se las devolvería.

De manera que entregaron una cosa como si fuera en custodia, en garantía de la compra que hacían.

Se ha probado más tarde, que el campo no era fiscal; se ha probado que el campo era de propiedad de los interesados.

¿Qué corresponde?

La devolución de lo que habían entregado, porque el argumento que ha hecho el señor senador por Canelones de que antes esos títulos valían tres ó cuatro mil pesos y ahora valen unos cuarenta mil, es un argumento que nada tiene que ver con la solución aconsejada. Es exacto que los títulos en aquella época valían treinta ó cuarenta centésimos por hectárea y hoy valen cuatro pesos, pero la diferencia, el beneficio si se quiere, no corresponde al Estado: esa diferencia entre los valores corresponde íntegramente á los interesados. Si ellos no hubieran hecho el pago, podían haberlos conservado hasta la fecha, y la diferencia de precio de entonces á hoy, sería un beneficio legítimo á que ellos tendrían derecho.

El Estado no tiene derecho de obtener ganancia, en esta operación.

El Estado recibió 13.281 hectáreas de títulos á ubicar hace veinte años y debe entregar esas 13.281 hectáreas á los interesados, porque así se estipuló. Si hay algún beneficio de cualquiera naturaleza, son ellos los que deben recibirlo.

Me observa el señor senador por Florida que si el precio de los títulos á ubicar hubiera disminuído, la diferencia sería también á cargo de los interesados, puesto que recibirían lo que habían pagado. Es exacto. Y confirma la observación, lo fundado del criterio de la Comisión informante.

Señor Lenzi—Es un depósito de la misma especie.

Señor Serrato—Por otra parte, hay que tener en cuenta: los interesados en aquella época podían ó no tener títulos á ubicar tierras fiscales.

Si los tenían, ahora se les restituyen, vuelven á tener lo que poseían por un pago hecho por error y los beneficios les corresponden, como también las pérdidas si las hubiera.

Si no los tenían, debieron comprarlos, y esa compra, sin duda, les ha producido erogaciones por concepto de intereses durante veinte años.

Pero yo creo que nada de eso debe tenerse en cuenta, sino que los beneficios que puedan resultar por la diferencia de valor de los títulos, les pertenecen exclusivamente. El Estado no tiene que sacar utilidad de esta operación, como tampoco debe sufrir pérdida alguna.

He terminado por ahora, señor presidente.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Probablemente, señor presidente, yo no me expresaría con la claridad debida, cuando el señor senador por Tacuarembó, no ha interpretado fielmente mi pensamiento.

Lo que yo sostenía y sostengo, lo que considero más conveniente, sancionar el proyecto venido de la otra Cámara, que el aconsejado por la Comisión, porque sancionar éste, es imponer al Estado, al Erario, un desembolso que no hay razón de imponerle, es imponerle que disponga de una cantidad necesaria para obras de mucha necesidad para el país, sin que esto sea de utilidad ninguna.

Los adquirientes de estos campos, entregaron una cantidad de títulos á ubicar en el año 84 en pago de unos campos que se les escrituraban y con la condición que ya se ha expresado.

Desde que hoy se declara que los campos eran de propiedad de esos señores, es decir que no eran fiscales, lo regular es devolverles los títulos.

Si éstos hubiesen conservado los títulos esos, lo que habrían hecho sería cambiarlos por títulos al portador.

Por consiguiente, nunca se aumentarían los que hay en circulación con que el Poder Ejecutivo, como lo propone el proyecto de la Comisión, emitiese esa cantidad.

Yo creo que lo justo y lo regular, es lo que propone la Cámara de Representantes en el proyecto que sancionó.

Por esta circunstancia: porque evitaría que se hiciera un desembolso en mi concepto inútil y también que se valorizasen más todavía esos títulos desde que iban á tener una demanda tan fuerte.

Así es que el objeto mío fué fundar mi voto favorable al proyecto que vino de la otra Cámara.

No tengo más que agregar.

Señor Serrato—Son de otra naturaleza, las observaciones que hace ahora el señor senador por Canelones.

Dice que el proyecto aconsejado por la Comisión producirá una erogación al Tesoro Público—cuyo dinero podría ser destinado á usos públicos, de mayor interés; y en segundo término, que el hecho de comprar títulos á ubicar en circulación en vez de emitirlos como establece el proyecto de la Cámara de Representantes, traería como consecuencia la valorización de los otros títulos que están en la plaza.

Voy á ocuparme de la primera observación.

La Comisión entendía que estando como está cerrada, por un decreto del Poder Ejecutivo del año 85, la emisión de títulos á ubicar, había que mantener esa prohibición, y si el caso hubiera llegado, la Comisión habría establecido sin vacilación una disposición expresa en el proyecto de ley cerrando definitivamente la emisión de títulos á ubicar.

Los títulos á ubicar—hablo en tesis general—han servido entre nosotros para todo, no solamente para entregarse—en época remotísima que comienza creo el año 1835—como pago de campos adquiridos ó tomados, aún así como confiscación á diversas personas, sino que han servido también para toda clase de operaciones, para toda clase de transacciones y negocios ajenos completamente á las tierras públicas. Era un título de deuda, sin interés, que por su escaso valor, en épocas anteriores, y sin intervención legislativa, se utilizó para arreglos que ninguna relación tenían con la tierra fiscal que con ellos podía adquirirse en compra.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Apoyado.

Señor Serrato—Para mí este asunto de la tierra fiscal tiene un interés muy fundamental en todo lo que se refiere á nuestro desenvolvimiento económico.

Comprendo que es una cuestión compleja, en la que quizás lo que menos importancia tiene es la parte económica del problema, siendo probablemente la más séria y que más ha detenido la solución, la relativa a la faz jurídica. Pero sea como fuere, algún día hay que tratar esta cuestión; algún día hay que dar una orientación definitiva á todo lo que se refiere á tierra fiscal, máxime cuando los campos en los últimos 8 ó 10 años han duplicado y triplicado de valor.

Todo lo que tienda, pues, á disminuir los derechos que tienen algunos particulares para poder ubicar tierra fiscal, tiende á facilitar la solución de ese problema en el porvenir.

Señor Lenzi (don Carlos Eduardo)—Apoyado.

Señor Serrato—Quizás,—y eso lo enuncio rápidamente,—tendrá que llegarse al retiro completo de todos los títulos á ubicar, por medio de una operación de crédito.

Al Estado le sería muy conveniente, favorable, el retirar de la circulación todos los títulos que hoy existen de tierras á ubicar.

Pero claro es que esa medida aisladamente no tendría la eficacia que debiera tener;—tendría que ser acompañada por una ley que tratara á fondo y en todas sus faces la cuestión de las tierras públicas. Es necesario saber, una vez por todas, si esa tierra existe. Averiguado eso, habrá que determinar el destino que se le da y la forma de enajenarla.

Bien; la Comisión de Hacienda, penetrada de estas ideas, consideró que, ni aún en este caso especialísimo en que el Ejecutivo había recibido títulos con la condición de devolverlos si se probaba que el pago se hacía por error,—y á fin de mantener en toda su integridad las ideas que sobre el particular tiene, ni aún en ese caso, repito, considera que se deba dar la autorización al Poder Ejecutivo en la forma que la acuerda la Cámara de Representantes en el proyecto que ha enviado al Senado. Cree que es de alta conveniencia que quede establecido que la emisión de títulos á ubicar está completamente cerrada; cree que conviene que se sepa que no se abrirá más.

Es por esa circunstancia y atendiendo á esas razones, que la Comisión de Hacienda aconsejó el proyecto que estudiamos en estos momentos.

Hay error en creer que el proyecto de la Comisión resultara oneroso para el Tesoro Público con relación al sancionado por la Cámara de Representantes.

Efectivamente, si el Poder Ejecutivo para restituir las 13.281 hectáreas debiera comprarlas á los particulares, la erogación sería evidente: le costaría unos 40 mil pesos.

Pero la circunstancia especialísima de que el Banco de la República es poseedor de 78.806 hectáreas, facilita la solución en el sentido indicado por la Comisión.

El Poder Ejecutivo compra al Banco de la República los títulos á ubicar, que necesita para los fines indicados en el mensaje de 12 de Diciembre de 1905; es decir: las 13.281 hectáreas. Ahora bien; lo que el Poder Ejecutivo entregue al Banco, por la compra, es como si se lo entregara á sí mismo, puesto que por la naturaleza especial del Banco de la República—que es un Banco de Estado—todo lo que ingresa en sus Cajas por liquidación de créditos aún pendientes, es un beneficio que se hace al Banco é indirectamente es un beneficio que se hace al Estado.

Por otro lado, la mayor parte del importe de la compra de estos títulos á ubicar, ingresan nuevamente al Tesoro Público.

Los títulos á ubicar que tiene el Banco de la República, responden á un crédito por valor de unos $ 14.000.

Una vez que la venta de los títulos á ubicar, cubra la cantidad de $ 14.000, queda el crédito chancelado,—y todo lo que exceda de esa suma ingresa en la cuenta *Ganáncias y pérdidas* del Banco, que, como es sabido, sirve para liquidar las utilidades que corresponden al Tesoro Público, en cada año civil de funcionamiento de la institución de crédito nacional.

Es decir, que si la venta de las 13.281 hectáreas le cuesta de inmediato al Poder Ejecutivo unos 40.000 pesos, ellos se distribuyen así: 14.000 pesos van á chancelar el crédito al cual responden esos títulos y los 26.000 pesos restantes van á engrosar las utilidades que corresponden y recibe el Poder Ejecutivo para atender exigencias del servicio público.

De manera que por la solución aconsejada por la Comisión, se obtiene no una sino varias ventajas; se mantiene cerrada la emisión de los títulos á ubicar, se contribuye á liquidar de inmediato un crédito pendiente desde hace más de 10 años en el Banco del Estado, crédito que responde á una operación bien conocida, á una especulación que se pretendió hacer en esos títulos, y por último, al contribuir á liquidar ese crédito, el Estado lo hace de una manera fácil, puesto que de lo que entrega hoy para poder restituir los títulos á ubicar, recibe la mayor parte á los pocos meses, en forma de utilidades del Banco de la República.

Claro es,—y esto no se puede desconocer,—que comprando al Banco los títulos, en vez de emitirlos en la cantidad necesaria para la restitución de los otros títulos de tierra á ubicar que están en circulación, tendrán un mayor valor.

Si hoy existen ciento tres mil hectáreas de títulos á ubicar al portador, y valen próximamente 3 ó 3 1/2 pesos cada hectárea, es natural que si se aumenta la circulación en 13.281 hectáreas, es decir, en la octava parte, en vez de mantenerla inalterable, tendrán que valer algo menos.

Es exacto que, y casi directamente, por la forma aconsejada por la Comisión informante los otros poseedores de títulos se benefician, porque desaparece la amenaza de aumentarse la circulación, la oferta, en una octava parte del total actual.

Señor Magariños Veira — Ganaría el país y ganaría el Banco también.

Señor Serrato—Pero frente á esa ventaja para algunos poseedores de títulos, están los evidentes beneficios que obtienen el Banco y el País, con la forma aconsejada por la Comisión de Hacienda.—No hay que olvidar tampoco que de las ciento tres mil hectáreas al portador emitidas, el Banco de la República posee cerca de 80.000. Es decir que él será el más beneficiado con que no se reabra la emisión de esos títulos.

Por el momento no se me ocurre nada más, señor presidente, para refutar al señor senador por Canelones.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar, por su orden, en primer término el artículo 1.° del proyecto de la Cámara de Representantes y en segundo término el artículo 1.° aconsejado por la Comisión de Hacienda del Senado.

Si se aprueba el artículo 1.° del proyecto de la Cámara de Representantes... Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar, ahora, el aconsejado por la Comisión de Hacienda. Si se aprueba..? Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto, y habiéndose agotado los asuntos que formaban la orden del día, si no hay algún señor senador que desee hacer uso de la palabra, se levantará la sesión.

—Así se hizo.

—Eran las 5 y 20 p. m.

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

ANEXO AL REPARTIDO N.o 83 DEL AÑO 1903

Honorable Cámara de Senadores:

«Viuda de Juan Toucon é hijos», sucesores de Juan Toucon, con domicilio en

la ciudad del Salto, ante ese Honorable Senado, comparecemos y decimos:

Que se encuentra á resolución de ese Honorable Senado, un expediente iniciado ante la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento del Salto, por Juan Toucon, sobre instalación de una red telefónica en la campaña de aquel Departamento en conexión con la que tenemos establecida en dicha ciudad.

Como contamos actualmente con la oportunidad de disponer del capital y demás elementos indispensables para realizar esa obra, de tanta necesidad y utilidad en esta rica é importante zona de la República, compenetrados del alto patriotismo que inspira las deliberaciones de ese Honorable Senado, nos permitimos impetrar el pronto despacho del referido asunto, anhelosos de vincular una vez más nuestro nombre á los adelantos de positivo beneficio para aquella localidad, llevando á término en el más breve tiempo esa obra tan urgentemente reclamada por los intereses generales de aquel Departamento.

Por lo expuesto: Quiera servirse el Honorable Senado tomar en consideración ese petitorio y resolver de conformidad.

Será justicia.

Montevideo, 31 de Mayo de 1907.

Viuda de Juan Toucon é hijos.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo, con fecha 3 de Diciembre de 1903, remitió á la Honorable Asamblea General, el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa del Salto por don Juan Toucon, solicitando permiso para establecer una red telefónica en dicho Departamento, que partiendo de la ciudad del Salto comunicaría á ésta con todas las demás secciones de campaña.

Este asunto fué estudiado é informado favorablemente por la Comisión de Fomento de aquella Legislatura y su sanción demorada á causa de los sucesos políticos que se desarrollaron entonces.

Con motivo de la petición presentada últimamente por la señora Viuda de Toucon é hijos, solicitando el pronto despacho de su asunto, esta Comisión resuelve hacer suyo el informe y proyecto de ley aconsejado por aquella Comisión de Fomento, en fecha 30 de Diciembre de 1903, con una pequeña modificación consistente en aprobar en favor de los sucesores del señor Toucon la autorización hecha en favor de dicho señor, á causa de haber fallecido éste.

Por estas breves consideraciones, os aconseja Vuestra Comisión el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase á favor de los sucesores de Juan Toucon la autorización concedida con fecha 29 de Octubre de 1903 por la Junta Económico-Administrativa del Salto á don Juan Toucon, para establecer una red telefónica, que partiendo de la ciudad del mismo nombre, comunique las secciones de campaña del nombrado Departamento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones. Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Diego Pons.

B. M. Cuñarro.

Francisco Ros.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 15 de Junio de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Segunda discusión del proyecto de ley relativo al divorcio.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Nueva Cárcel Penitenciaria

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DESTINANDO RECURSOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 12 de Junio de 1907.

A la Honorable Cámara de Senadores:

En Junio 4 de 1906, este Poder solicitó de la Honorable Asamblea lo autorizara á disponer de rentas generales hasta la cantidad de $ 100.000, con el objeto de terminar las obras de la Nueva Cárcel Penitenciaria y habilitarla para su funcionamiento.

Esa cantidad, que fué autorizada por ley del 6 de Octubre del mismo año, que se fijó de acuerdo con los cálculos hechos por el director de las obras, ha resultado insuficiente hasta el punto de que en esta fecha se ha invertido en su totalidad; y un nuevo cálculo hace ascender á más de $ 200.000 el importe de las obras que aún falta ejecutar.

La explicación de esa diferencia, que ha sorprendido desagradablemente al Poder Ejecutivo, se encuentra en los antecedentes que se acompanan, remitidos por el Consejo Penitenciario, y la Honorable Asamblea podrá por sí misma apreciar las razones en que se funda el error ó imprevisión en el cálculo y la necesidad y valor de las ampliaciones y mejoras que han contribuido á elevar el costo de la obra.

Aparte de la demostración que se hallará en esos antecedentes, en cuanto al importe de las obras ejecutadas y á ejecutarse, el Poder Ejecutivo cree del caso agregar aquí los siguientes datos:

Las obras ejecutadas por el señor Jaime Mayol importaron $ 235.125.77; las ejecutadas por Administración hasta el 30 de Noviembre de 1906, ciento once mil trescientos sesenta y nueve pesos y dos centésimos ($ 111.369.02) más; y la avaluación de las que aún faltaban en la misma fecha para habilitar el edificio, incluyendo las complementarias (instalación de luz eléctrica, electro-motores para los talleres, lavadero, panadería, cocina y mobiliario de las celdas) ascendía á $ 258.368 00. Deducido de esta cantidad el importe de las obras últimamente pagadas y el dinero que aún queda en Caja afectado á diversas compras y pago de salarios, resulta necesaria la cantidad de dos cientos siete mil quinientos nueve pesos y veintidós centésimos ($ 207.509.22), para la terminación.

Para atender los pagos hechos hasta el 30 de Mayo último, que ascendieron á trescientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos y treinta y dos centésimos ($ 398.569.32), se dispuso de cien mil pesos ($ 100.000.—) entregados por la Comisión Nacional de Caridad, del producto de la venta de Deuda Amortizable (2.ª Serie) según la asignación de la ley respectiva, de un empréstito del Banco de la República de las economías realizadas por el Consejo en los presupuestos de su administración y ochenta y un mil trescientos treinta pesos y sesenta y nueve centésimos ($ 81.330,69), de los cien mil pesos ($ 100.000.—) autorizados por la ley del 6 de Octubre de 1906; quedando el resto de ésta última cantidad afectado á pagos y compromisos que se van saldando.

En definitiva, la nueva cárcel costaría aproximadamente seiscientos mil pesos ($ 600.000.—) si se empleara toda la suma prevista en el último cálculo del director de las obras; pero el Poder Ejecutivo considera posible reducir á ciento cincuenta mil pesos esa suma ($ 150.000), y es la que solicita de vuestra Honorabilidad, le autorice sancionando el adjunto proyecto, porque tiene la decisión de poner todo empeño para llevar con ella á completo término las obras y la habilitación del edificio, que responde á exigencias perentorias, ya expuestas en anteriores mensajes.

Teniendo en cuenta que la construcción de la actual Penitenciaria importó trescientos sesenta y ocho mil ciento dos pesos ($ 368.102), hace próximamente veinte años, cuando el precio de los materiales y el de la mano de obra eran quizás un cuarenta ó un cincuenta por ciento más reducidos de los que se exigen ahora; que la nueva cárcel es muy superior en sus proporciones y detalles á la antigua, y que en el cálculo se comprenden las instalaciones, el costo no resultará tampoco exagerado ni excesivo.

Recomendando á Vuestra Honorabilidad preferente atención para este pedido, á fin de que no se prolongue la paralización de las obras, el Poder Ejecutivo se complace en saludaros con su mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, que se tomarán del superávit del ejercicio 1906-1907, para las obras de la nueva Cárcel Penitenciaria.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones, etc,

Montevideo, 12 de Junio de 1907.

ALVARO GUILLOT.

Red Telefónica de Paysandú

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN MANDADO EJECUTAR

Ministerio del Interior.

Montevideo, 10 de Junio de 1907.

En atención á lo manifestado por la Comisión de la Red Telefónica de Paysandú en la precedente nota; y visto el proyecto de construcción aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros con fecha 2 de Octubre de 1906,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar el presupuesto de la referencia, que importa diez y ocho mil trescientos veintinueve pesos con sesenta y cinco centésimos;

2.° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que, de acuerdo con la Comisión local, dé comienzo á la obra, disponiendo para los primeros pagos de la suma depositada en el Banco de Londres, y que ascendía el 25 de Abril último á cinco mil quinientos treinta y siete pesos con diez y seis centésimos;

3.° Que se tenga en cuenta, en cuanto sea posible y dentro del presupuesto aprobado, la indicación de la Comisión sobre sustitución de postes de madera por rieles viejos de ferrocarril;

4.° Que pasen, á sus efectos, estos antecedentes á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la que solicitará oportunamente el resto de la suma autorizada;

5.° Que se comunique, se inserte en el Libro de Resoluciones y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

TRÁMITE

Día 15 de Junio de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Nota á la Legación de la República en España relativa al Canciller del Consulado General.

—Legación de España—Remite la carta real dirigida por Su Magestad don Alfonso XIII al Excmo. señor Presidente de la República contestando á las credenciales de S. E. el señor Enrique Gradin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España. —Se acusa recibo agradeciendo el envío de la carta.

—Legación de Portugal—Participa que debiendo ausentarse para Europa el 15 del corriente mes, deja encargado de los negocios de la Legación, en la parte que corresponde á la República, al señor Eduardo Borges de Castro, Cónsul de Portugal en Montevideo.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota con que se acompañaba la invitación dirigida por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América al de la República, para que ésta se haga representar, por medio de delegados, en el Séptimo Congreso Internacional de Zoología que se celebrará en Boston, Massachusetts, del 19 al 23 de Agosto del corriente año.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha dado dirección al exhorto que dirige el señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad al señor Juez Letrado en lo Civil de primera instancia de la ciudad de Buenos Aires.—Enterado, á sus antecedentes.

—Se expidió un pasaporte diplomático á favor del señor José María Rodríguez (hijo).

—Legación de la República en Holanda—Comunica que ha recibido la nota de este Ministerio, núm. 358, en la que se le comunica su nombramiento de Secretario de Legación y Director del Consulado General de la República en Holanda.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en el Brasil—Comunica que ha transcripto á los Agentes de su dependencia la nota de este Ministerio, con la que se acompañaba copia de la comunicación del Ministerio de Guerra y Marina, en la que se indica el procedimiento que deben observar los Cónsules con las pensionistas y militares que se hallen en país extranjero, en goce de licencia.—Enterado, á sus antecedentes.

—Legación de la República en Holanda—Comunica que ha entregado al señor Ministro de Negocios Extranjeros el pliego de este Ministerio, relativo al nombramiento del señor Virgilio Sampognaro para el cargo de Secretario de Legación y Director del Consulado General de la República en Holanda.—Enterado, á sus antecedentes.

SECCIÓN CONSULAR

Consulado General de la República en el Brasil—Remite el balance del movimiento consular habido en el mes de Marzo y las sumas de $ 36.83 y $ 116.66, importe de una retención judicial, representadas dichas sumas en dos letras bancarias.—Se remite á Contaduría General el balance acompañado, disponiéndose se haga efectivo el cobro de una de las letras remitiéndose á la Oficina de Crédito Público el importe de la retención judicial, enviándose al Ministerio de Hacienda el saldo que resulta, así como la letra por $ 24.50 que también se acompaña.—Igualmente se dispone que en lo sucesivo no se involucren retenciones judiciales con el producido de la renta consular.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo del ejemplar número 3 del volumen II del *Boletín Oficial* de la Secretaría de Agricultura y Comercio de Cuba.—A sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del Boletín de las defunciones ocurridas en el Municipio de la Habana durante el mes de Marzo ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en la Argentina—Acompaña los estados demostrativos del movimiento habido en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Abril último y un giro bancario por la suma de $ 6.125.58 á favor de la renta consular.—Se remiten donde corresponde los estados y letra acompañada y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Brasil—Acompaña el Boletín de estadística Demográfico-sanitaria de Río de Janeiro, durante la semana del 20 al 26 de Mayo.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en el Brasil—Pide le sean abonadas las mensualidades correspondientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo, que como Vicecónsul encargado del Consulado General ha devengado el señor Erico A. Peña.—Habiendo sido resuelto este asunto en nota 29 de Mayo último, suscripta en Montevideo por el señor Cónsul General, se acusa recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del informe sanitario y demográfico de Cuba correspondiente al mes de Noviembre de 1906, del Boletín de las defunciones ocurridas en el Municipio de la Habana durante el mes de Febrero de 1907, y del informe sanitario demográfico de Cienfuegos correspondiente á dicho mes.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Portugal—Acompaña las firmas autógrafas de los señores Vicecónsules en la Isla Fayal y en la Isla de Santiago de Cabo Verde.—A sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Comunica haber recibido un ejemplar del informe anual sanitario y demográfico de la Habana correspondiente al año 1906.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en el Brasil—Eleva el estado demostrativo de las estampillas invertidas y emolumentos recibidos en el Viceconsulado en Dom Pedrito, durante el mes de Marzo último.—Se remite á la Contaduría el estado que se acompaña y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Portugal—Acompaña los inventarios consulares de las siguientes Agencias: Consulado General en Lisboa, Viceconsulado en Setúbal, Braga, Sines, Faro.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Cuba—Comunica que el Gobernador Provisional é Interventor del Gobierno Norte Americano en la Isla de Cuba ha concedido el exequátur á la patente de Cónsul Honorario de *Cienfuegos*, á favor del señor Leópoldo Suero y Balbín.—Se acusa recibo.

—Consulado de la República en Pernambuco—Acusa recibo de seis paquetes del Diario Oficial que le fueron remitidos por este Ministerio.—A sus antecedentes.

—A. Barriere y C^a.—Pide se ordene la devolución de doce pesos con 28 centésimos, importe del 1 % sobre facturas, cobrados en Nueva York con anterioridad á la vigencia del Arancel Consular.—Habiéndose, con fecha 22 de Mayo último, devuelto al Consulado General en Norte América las sumas que, por concepto de 1 % sobre facturas, percibió el Consulado en Nueva York con anterioridad á la vigencia del Arancel Cónsular, ocurran los peticionarios á dicho Consulado con los justificativos necesarios.

—Consulado General de la República en Cuba—Acusa recibo de la circular número 340 de la Sección Consular, relativa á la forma en que deben aplicarse las partidas números 1, 2, 5, 15, 16 y 17 del artículo 1.° del Arancel.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Guerra y Marina—Con el informe producido por la Capitanía General de Puertos, referente al pasavante provisario expedido á favor del vapor «Atlántico», devuelve los antecedentes que le fueron pasados con fecha 15 de Mayo último.—Resultando que el buque de la referencia se encuentra comprendido en el artículo 3.° del decreto del Ministerio de Guerra y Marina de fecha 12 de Noviembre de 1906, se archiva este expedientillo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la comunicación del Cónsul General en Cuba, referente á las gestiones que ha iniciado en el sentido de obtener se declare á los bovinos sementales uruguayos, aptos para el refinamiento del ganado de otros países.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Norte América—Acusa recibo de la circular fecha 20 de Febrero último, relativa á la aplicación de varios números del Arancel Consular, la que ha traducido y distribuido entre los Agentes de su dependencia.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Venezuela—Acusa recibo de la circular número 340, transcribiendo la resolución del 25 de Enero último, relativa á la aplicación que debe darse al Arancel Consular en el despacho de buques con carga para la República.

—Consulado General de la República en Italia—Remite la relación del movimiento de estampillas consulares empleadas en los Consulados de su dependencia durante el año 1906 y una letra por liras 70.20, que debe ser entregada al señor Emilio Sanguinetti, en virtud de ser un saldo anterior á la vigencia de la Ley Consular.—Atento lo informado por la Sección Consular, se dispone se entregue la letra con el correspondiente endoso al señor Sanguinetti, acusándose recibo.

—Se oficia al Consulado General de la República en Alemania comunicándole haber sido nombrado el señor Alfred Einstein, Cónsul honorario en la ciudad de Munich.

—Se oficia al señor Alfred Einstein comunicándole su nombramiento de Cónsul honorario en la ciudad de Munich.

—Se oficia al señor Cónsul de Bélgica en Montevideo, remitiéndole una orden de pago por $ 477 con 73 centésimos, importe de la cuota que corresponde abonar al Uruguay para gastos del décimoséptimo ejercicio de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras.

—Consulado General de la República en el Brasil—Eleva el Boletín de la Aduana de Río de Janeiro correspondiente á la primera quincena de Mayo último.—Se pasa al Ministerio de Hacienda, acusándose recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo de los informes relacionados con el estado sanitario de Dunkerque, correspondientes al mes de Abril último.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Portugal—Trasmite los informes facilitados por la Dirección General de Agricultura, Repartición de los servicios pecuarios, respecto al estado sanitario del ganado en ese Reino.—Se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se avisa.

—Viceconsulado de la República en Dom Pedrito—Comunica que la Exposición Feria Agropecuaria que debió haberse realizado el 13 de Mayo último ha sido transferida para el 15 de Noviembre próximo.—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública copia de esta nota y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Alemania—Remite los inventarios de las existencias de ese Consulado General y del Consulado en Hamburgo.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Portugal—Trasmite informaciones respecto al estado sanitario de la ciudad y puerto de Lisboa durante el mes de Abril último.—Se acusa recibo pasándose al Consejo Nacional de Higiene.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de un informe sobre el movimiento del tasajo en Cuba, que este Ministerio ha recibido del señor Cónsul General en ese país y que le ha sido pasado con fecha 5 del corriente.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Dunkerque—En cumplimiento del artículo 338 del Reglamento Consular, remite el cuadro estadístico de los arribos de buques é importación á ese puerto con procedencia de los de la República correspondiente al mes de Abril último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Brasil—Remite el Boletín de estadística demográfico-sanitaria, correspondiente á la semana del 27 de Mayo al 2 del corriente.—Enterado, se archiva.

—Consulado de la República en Dunkerque—Remite el cuadro estadístico de las salidas de buques y exportación realizada por ese puerto con destino á los de la República durante el mes de Abril último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Viceconsulado de la República en Villagarcía—Comunica que ha salido de ese puerto con destino á Cardiff, el vapor nacional «Josefita», cargado con madera de pino.—Se acusa recibo y se pasa á la Comandancia de Marina.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del oficio número 1260 de la Sección Consular, acompañando los datos estadísticos del estado sanitario y demográfico de Bélgica, correspondiente al mes de Abril último.—A sus antecedentes.

—Se expidieron, además, 11 copias autorizadas y se efectuaron 31 inscripciones en Matrículas Consulares.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del estado sanitario de la ciudad de Funchal, correspondiente al mes de Abril último.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Pernambuco—Telegráficamente dice que falta maíz, y pueden venderse de cinco á diez mil bolsas. Pide se envíen precios, estipulando condiciones.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Sociedad de Navegación «Nicolás Mihanovich»—Solicita el pago de la suma de $ 947.50, importe de pasajes oficiales expedidos en los meses de Enero á Junio inclusive de 1905, según los comprobantes que adjunta.—Pasa al Consulado General de la República en la Argentina para que se sirva informar.

—Jefatura Política y de Policía del Departamento de Cerro Largo—Comunica que durante el mes de Mayo próximo pasado, no se ha radicado en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Se acusa recibo y se comunica á la Dirección General de Estadística.

—Legación de la República en Norte América—Acusa recibo de la circular número 228, relativa á la Habilitación de este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Norte América—El Secretario de la Legación acusa recibo de la nota 228, relativa á la Habilitación de este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Dunquerke—Acusa recibo de la circular número 228, relativa á la Habilitación de este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Superior Tribunal de Justicia—Remite dos exhortos librados por el señor Juez Letrado de Instrucción de segundo turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección á los exhortos, remitiéndolos á la Legación de la República en la Argentina.

—Nota á la Contaduría General, trasncribiendo la resolución de este Ministerio de fecha 14 del corriente, relativa al arrendamiento de la casa que ocupa la Dirección General de Estadística.

—Nota á la Dirección General de Estadística, transcribiendo la resolución de este Ministerio de fecha 14 del corriente, relativa al alquiler de la casa que ocupa dicha Dirección.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	8
Sección Consular	35
Sección Asuntos Internos	6
Total	49
Notas	
Sección Protocolo	7
Sección Consular	23
Sección Asuntos Internos	8
Total	38
Diversas	
Decretos	1
Patentes Consulares	1
Ordenes de pago	5
Ordenes libres de derechos	2
Pasaportes diplomáticos	1
Legalizaciones de firmas	43
Copias autorizadas	18
Endosos	2
Traducciones	3
Total	76

Total general de actuaciones: 163

La Secretaria.

Departamento de Hacienda

Timbres y Papel Sellado

LEY SANCIONADA PARA EL AÑO ECONÓIMCO DE 1907-1908

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una ú otra forma, según las disposiciones de esta ley, que regirá durante el ejercicio económico de 1907-1908.

CAPÍTULO I

DE LOS TIMBRES

Artículo 2.° El timbre será de dos clases: fijo ó papel timbrado, y móvil.

El timbre fijo llevará estampado en el centro, el valor del mismo y la designación del año civil.

Podrá usarse indistintamente el timbre fijo ó el móvil, cuando proceda la aplicación de dicho impuesto con arreglo á las prescripciones de esta ley, y dentro del límite de valores que se autoriza por la misma para el timbre fijo, y salvo los casos en que por la naturaleza del documento se haga indispensable el empleo del timbre móvil.

El timbre fijo comprenderá los siguientes valores: de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80 y $ 1.

Art. 3.° Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, letras de cambio, conformes, vales, pagarés, cartas-órdenes de crédito, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósito de dinero á plazo fijo, pagarán el impuesto en forma de timbres con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO Pesos á Pesos	VALOR DEL TIMBRE Dentro de 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 1 á $ 7	$ 0.01	$ 0.01
» » » » 7 » » 15	» 0.02	» 0.02
» » » » 15 » » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0 75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si exeediese de ese plazo.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores: $ 0.01, $ 0 02, $ 0.05, $ 0 10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1, $ 1.50, $ 2, $ 2.50, $ 3, $ 3.50, $ 4, $ 4.50, $ 5, $ 6, $ 8, $ 10, $ 12, $ 15, $ 20, $ 25, $ 30 y $ 45.

El documento que no exprese plazo ó de plazo incierto, se regirá por la escala á más de seis meses, excepto las letras á la vista, que lo serán por la de menos de seis meses.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

Art. 4.° Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó *debentures*, pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la misma escala para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.° Los recibos por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

Valor del recibo	Valor del timbre
De $ 5 hasta 100	$ 0 02
De más de $ 100 hasta 500	» 0 10
De $ 500 para arriba sin limitación	» 0 50

Están comprendidos en esta escala, los recibos por chancelación, aún cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo ó condición. Están también comprendidas las entregas á cuenta.

Se exceptúan los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de más de $ 1	hasta $ 5	$ 0 02
2.ª	» » » » 5	» » 10	» 0 05
3.ª	» » » » 10	» » 25	» 0 10
4.ª	» » » » 25	» » 50	» 0 15
5.ª	» » » » 50	» » 100	» 0 25
6.ª	» » » » 100	» » 200	» 0 40
7.ª	» » » » 200	» » 500	» 0 80
8.ª	» » » » 500	» » 1.000	» 1 00
9.ª	» » » » 1.000	» » 1.500	» 1 50
10.ª	» » » » 1.500	» » 2.000	» 2 00

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil. hasta la cantidad que determine el recibo; y por las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo á lo que determina esta escala.

Art. 6.° Quedan exceptuados del timbre, los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.° Corresponde á los cheques un timbre de cinco centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como letras á la vista.

Art. 8.° Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales, llevarán el timbre correspondiente con arreglo á la escala del artículo 5.°.

Art. 9.° Los conocimientos de importación y exportación, pagaran por su original un timbre de $ 0.50.

Art. 10. Los boletos de compraventa ó las promesas de ventas, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores, ó por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Art. 11. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto accesorio de retro, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 3.° para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 12. Las letras giradas sobre plazas del interior *ó del exterior*, ó desde ellas á menos de diez días vista, sólo pagarán la cuarta parte de lo determinado para las letras de cambio en general.

Las mismas letras pagarán la mitad en vez del cuarto, cuando el plazo sea de diez á noventa días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista, al tiempo de la aceptación si es á plazo, ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio de letra extranjera cuando no haya mediado pago, ni aceptación ni protesto.

Art. 13. Las pólizas de seguro expedidas en la República ó á favor de personas, sociedades ó empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de más de $ 100	hasta $ 1.000	$ 0 10
1.ª	» » » » 1.000	» » 2.000	» 0 20
3.ª	» » » » 2.000	» » 3.000	» 0 30
4.ª	» » » » 3.000	» » 4.000	» 0 40
5.ª	» » » » 4.000	» » 5 000	» 0 50
6.ª	» » » » 5.000	» » 10.000	» 1 00
7.ª	» » » » 10.000	» » 15.000	» 1 50
8.ª	» » » » 15.000	» » 20.000	» 2 00

Y asi sucesivamente en igual proporción.

Están exonerados del impuesto á que se refiere este artículo, los boletos que se expidan asegurando á los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 14 El timbre móvil que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: ó con la fir-

ma del otorgante independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, ó con sello á tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento ó el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 46).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma ó sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda á la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año civil y trimestre respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al trimestre de la fecha del documento.

Art. 15. El timbre fijo queda *ipso facto* inutilizado por el hecho de extenderse en él y suscribirse el documento respectivo y sólo podrá canjearse por el *del año* entrante *de 1908* en las condiciones prescriptas por el inciso 1.° del artículo 51 de la ley.

Art. 16. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente á cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro con arreglo á la escala establecida en el artículo 13.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPÍTULO II

Artículo 17. El papel sellado se graduará con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO	
Pesos á Pesos	Dentro de 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 15 á $ 100	$ 0.10	$ 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba el valor del sello se regulará á razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

El Poder Ejecutivo emitirá papel sellado de los siguientes valores:

$ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4 00, $ 4.50, $ 5, $ 6, $ 8, $ 9, $ 10, $ 12, $ 15, $ 20, $ 25, $ 30, $ 45, $ 100.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones, y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

CONTRATOS, INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS

Artículo 18. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1.° La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.

2.° La primera foja de copias de escrituras públicas.

3.° La primera foja de copias de hijuelas. Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá cada foja en sellado de un peso.

Art. 19. Cuando el acto ó contrato no exprese cantidad, si versase sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versase sobre el usufructo ú otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratase de otros bienes ó derechos, se deberá estimar por los interesados, el valor del contrato á los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto ó contrato, no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 20. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales, durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad ó haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que la solicite, aplicándose la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Art. 21. Los contratos de compraventa que deban reducirse á escritura pública, podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse el sello si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 22. Los concordatos preventivos abonarán el impuesto de sellos que corresponda, con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Art. 23. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes, y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ **0.10**

A) A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el juez competente.

$ **0.25**

B) A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello proporcional de la escala consignada en el artículo 17, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.

C) A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

D) A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

E) A las legalizaciones de firmas, aún cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

F) A las cartas de ciudadanía.

G) A cada foja de las fianzas ó depósitos por alquileres ó arrendamientos.

$ **0.50**

H) A cada foja de las copias de protocolizaciones, con excepción de lo dispuesto en la letra *N* de este artículo; chancelación de hipotecas, anticresis, prenda, y toda carta de pago que se refiera á documento ó contrato en que se haya abonado el sello ó timbre correspondiente.

I) A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices; de las notas ó actos de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento á protocolizar, y de los documentes que protocolicen, no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre.

J) A cada foja de todos los Registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y poderes.

K) A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal; con excepción de los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de disposiciones sanitarias ó á favor de pobres, según manifestación jurada del médico que los suscriba, así como de los de exámenes que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias.

L) A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones, que expida la Contaduría General del Estado.

$ **1.00**

LL) A cada foja de las copias de donaciones.

M) A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de privilegios industriales de 13 de Noviembre de 1885.

N) A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

Ñ) A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y testamentos ó carátulas de testamentos cerrados.

O) A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.

P) A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los antiguos Registros Parroquiales ó de los Registros Civiles.

Q) A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesa de venta de bienes inmuebles.

R) A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

S) A cada foja de las cartas poderes con ó sin certificación notarial.

T) A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

U) A cada foja de las rescisiones de contratos.

V) A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.

W) A cada foja de los contratos de disolución parcial ó total de sociedad.

X) A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

Y) A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

$ **2.00**

A') A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ **8.00**

B') A la primera foja de los poderes generales.

ACTUACIONES

Artículo 24. Corresponden los sellos siguientes:

$ **0.25**

A) A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

B) A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presenten en juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado, los recibos inferiores á cinco pesos que exonera de timbre el artículo 5.°.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

C) A cada foja de las notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales á solicitud de parte.

D) A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado, en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimonios que de esas actuaciones ó diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

E) A cada foja de anotaciones que á continuación de títulos ó contratos, verifiquen los actuarios ó escribanos públicos.

LICENCIAS, DIPLOMAS Y PETICIONES ESPECIALES

Artículo 25. Corresponden los sellos siguientes:

$ **0.25**

A) A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones de privilegios, de las para aceptar empleos, pensión ó condecoración de gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares.

$ **0.50**

B) A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ **1.00**

C) A las cédulas de inválidos y viudedad.

D) A cada foja de los escritos de interés particular, para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto anterior al año económico de 1904-1905, así como á los informes ó certificaciones que expidan las mismas oficinas, en virtud de dichos escritos, sea por mandato de juez ó de autoridades administrativas.

$ **1.50**

E) A las cédulas de pensiones civiles.

$ **2.50**

F) A las cédulas de jubilaciones civiles.

$ **4.00**

G) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.

H) A las licencias para cazar, durante la parte habil de un año.

$ **15.00**

I) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas.

J) A todo diploma expedido por cualquier autoridad ó corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado por razón de pobreza ó premio.

K) A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio y deba ser objeto de sanción legislativa.

$ **20.00**

L) A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas á las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y las Juntas Económico-Administrativas.

$ **30.00**

Ll) A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.

M) A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, pensión ó condecoración de gobierno extranjero.

N) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

O) A la primera foja de testimonio de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

SELLOS ESPECIALES

Artículo 26. Corresponden los sellos siguientes:

$ **100**

A) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ **200**

B) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ **300**

C) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sello de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aún cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos ó estatutos de sociedades anónimas.

DESPACHOS DE ADUANA

Artículo 27. Corresponden los siguientes sellos:

$ **0.10**

A) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas de registro y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

$ **0.25**

B) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ **0.50**

C) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de 10 centésimos.

D) A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de la Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capi-

tal, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

E) A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ **1.00**

F) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

G) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ **2.00**

H) A los mismos cuando excedan de 100 toneladas y no pasen de 200.

$ **3.00**

I) A los mismos cuando excedan de 200 y no pasen de 300 toneladas.

$ **4.00**

J) A los mismos cuando excedan de 300 y no pasen de 400 toneladas.

K) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ **5.00**

L) Al manifiesto de carga y descarga y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques cuando excedan de 400 toneladas.

Art. 28. Los sellos relativos á los papeles de buques, que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida, y rigen aún cuando los buques gocen privilegio de paquete.

Art. 29. Las fojas subsiguientes á la primera de los manifiestos referidos, llevarán un timbre de 25 centésimos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República, podrán ser impresos en tipo romano cuerpo 14 ó letra inglesa cuerpo 28.

También podrá emplearse la escritura á máquina (*type writer*), no pudiendo entrar como término medio más de cuarenta y cinco letras por línea.

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Cuando proceda la reposición de sellos á documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello á reponer.

Art. 31. Los sellos de 25 y 50 centésimos que corresponden á los documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre de que hablan el inciso *I* del artículo 23 y el inciso *B* del artículo 24, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Art. 32. Los sellos que correspondan á las guías ó certificados procedentes del extranjero, que se presenten á la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 33. En toda solicitud ó escrito que se presente á una oficina del Estado se pondrá la nota *corresponde* y la rúbrica de quien deba diligenciar el asunto.

Igual nota pondrán los escribanos públicos en los testimonios ó documentos que autoricen.

Art. 34. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley, deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda, pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo, podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 35. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos ó causas con particulares, pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos, por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean ó no de oficio), de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza, en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello á que se refiere el inciso 3.° del artículo 40, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 36. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escrito ó petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente á actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interés fiscal.

Art. 37. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán á los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.° de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 38. Los actuarios llevarán un libro de cargo y data, en el que se anotarán por el orden las planillas que se formen, á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firma que se adeuden.

A los procuradores é interesados que no abonen dentro de tercero día el papel sellado á reponer, ó derechos de firma, según planilla notificada, no se les recibirá escrito en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar, en el escrito devuelto, la causa de su devolución é igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos, para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente á los respectivos jueces una relación de los procuradores é interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derechos de firma.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece á regir esta ley, estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 39. En los expedientes ó juegos de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación á petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeude.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TIMBRES Y AL PAPEL SELLADO

Artículo 40. Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.° del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de Campaña, y se extenderá á los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponda al escrito.

Art. 41. Todo documento público ó privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la dependencia respectiva, para ser timbrado según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país ó por agente consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presenta el documento colocará en él su sello propio, inutilizando el timbre móvil correspondiente, con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes, la reposición se hará con papel sellado por las oficinas del registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación, determinarán el valor y la numeración de las fojas debidamente inutilizadas que repongan.

Art. 42. Todo recibo duplicado ó de cualquier forma que implique pago, cuando no se justifique la existencia del original á que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 47.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbre.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa.

Art. 43. Estarán exentos de timbre:

A) Los recibos que los depositantes otorguen á los Bancos por retiro de los depósitos de dinero á plazo fijo.

B) Los recibos que expidan los Bancos por depósito de dinero en cuenta corriente.

C) Los recibos ó títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones. Dentro del año de fundadas, deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas ó en los recibos ó títulos provisorios.

D) Los recibos extendidos á continuación de documentos otorgados con el timbre ó en el sellado correspondiente.

Art. 44. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor del timbre ó papel sellado que corresponda á un documento expedido en el país ó procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos, el Juez Letrado Departamental.

Art. 45. Podrá reponerse el timbre ó sello á cualquier documento ó actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

A) Que no haya enmienda en la fecha ó plazo.

B) Que se haga constar en el mismo documento ó actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre ó el papel sellado correspondiente ó no era posible obtenerlo para aquel acto.

C) Que la reposición se pida á la Dirección General de Impuestos Directos ó á su respectiva dependencia, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.

Tratándose de actuaciones ó diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado á reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación ó diligencia y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario á efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso anterior, bajo la pena del artículo 48 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles del valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos ó sus dependencias, cuando se trate de documentos y de actuaciones originales ó testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 46. Los documentos otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los recibos de alquileres ó arrendamientos, cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previa reposición del timbre y pago de las demás prestaciones á que haya lugar.

Los demás recibos ó finiquitos en general, otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre ó papel sellado correspondiente y demás prestaciones á que haya lugar.

Art. 47. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos privados, sujetos al impuesto, en papel común ó en sello ó timbre de menos valor ó de otro período que el que corresponda, pagarán además del impuesto que se adeude, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello, y las costas y costos del juicio si lo hubiere habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sellado por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 34.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue á representar cinco pesos, la multa será sin embargo de esta cantidad.

Art. 48. Los magistrados, escribanos y funcionarios ó empleados públicos que extiendan, admitan ó den curso á documentos expedidos ó presentados en contravención á esta ley, serán penados por la primera vez, con una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello ó timbre defraudado; al décuplo por la segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal, contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 49. Cuando el propio interesado denuncie la falta ó disminución del sello ó timbre, se le rebajará un 50 % de la multa que le corresponde abonar.

Art. 50. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado, el Juez de Paz del domicilio del demandado, en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 51. En el primer mes del año económico podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, presentándolo íntegro y sin contener nada escrito, á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse dentro del año á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes y que no tenga firma alguna, ni indicio de haberla tenido, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo, deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 52. Como excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, en el papel sellado rubricado de los últimos cuadernos, que resulte sobrante al final del primer semestre del año civil, podrán los escribanos continuar autorizando escrituras.

Art. 53. En caso de disponer el Poder Ejecutivo, que los timbres lleven indicación del año civil y trimestres respectivos, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo trimestre, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados, y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 51.

Art. 54. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel, sea distinto al del año anterior.

Art. 55. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley, y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido á los revisadores que se nombren, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 56. Decláranse prescriptas las multas correspondientes á timbres y sellos por ejercicios anteriores al de 1905-1906 sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes.—El impuesto de timbres y sellos se prescribe á los cuatro años después de vencido el año financiero en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio un documento expedido con anterioridad al ejercicio 1905-1906 sin el sello ó timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer, abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del trimestre que corresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 57. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso á documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente

las multas que imponen los artículos 47 y 48.

Art. 58. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 14 de Junio de 1907.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de Junio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Junio de 1907

Contaduría General — El Juzgado Letrado Departamental de Rivera, comunica que en el expediente sucesorio de Francisca Fermina dos Santos, se ha declarado que los herederos Juan F. Cué y Pacificación Viera, no adeudan impuestos de herencias, y que se ha aprobado la liquidación del mismo, hecha con respecto al cónyuge supérstite don Juan José Viera, cuyo importe asciende á la suma de $ 21.59.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 2.° turno, comunica que la sucesión de don Julio González, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Rivera, comunica que las sucesiones de Floribelo Guedes de Siqueira, José Manuel Pereira, Carlota López Techeira, y Francisco José de Meneses, se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 3er. Turno, comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Luis Monini, cuyo importe asciende á la suma de $ 37.60.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno—Solicitud de los señores Juan Pesche y Donato Labraga, acompañando los estatutos de la Sociedad Anónima denominada «La Caja Rural de Santa Lucía», sobre aprobación de sus estatutos.

—Contaduría General—Expediente de la señora Ana Amaya de Rivera, sobre pensión.

—Contaduría General—Expediente de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, sobre permuta de terreno de propiedad del Estado, sito en la calle Florida, entre las de Asamblea y Treinta y Tres.

—Contaduría General — Antecedentes relativos al contrato de arrendamiento celebrado entre el Estado y el Banco Italiano del Uruguay, respecto de la finca calle 25 de Mayo, ocupada por el Ministerio de Obras Públicas.

—Contaduría General—Expediente de don Juan José Megget, sobre denuncia de una fracción de campo fiscal, ubicada en la 1.ª sección del Departamento de Paysandú.

—Contaduría General—Expediente de la sucesión de doña Petrona R. de León y el Estado, sobre arrendamiento de la finca ocupada por las oficinas del Estado Mayor del Ejército.

—Contaduría General—Expediente de la sucesión del coronel don Juan José Martínez y el Estado, sobre arrendamiento de una fracción de campo de pastoreo, para los caballos del Regimiento 3.° de Caballería.

—Contaduría General—Expediente de don José Megget, sobre denuncia de una fracción de campo fiscal en el Departamento de Paysandú.

—Contaduría General—Expediente de Teodora Gularte de Paiva, sobre denuncia de sobras fiscales en el Departamento del Salto.

—Contaduría General—Expediente de Salvador Gómez, denunciando en compra una fracción de campo fiscal en el Departamento de Rivera.

—Contaduría General — Expediente de Felipe Hélsis Pintos, sobre denuncia de una fracción de campo fiscal, en el Departamento de Río Negro.

La Secretaría

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Amabilio Alvariza, Juan Maldonado, Antonio Díaz de Olivera, Fausto Garat, Estanislao y Justino Garat, Eugenio Veraza, Brígido Lago, B. Lorenzo Hill, Gregorio Miraballes, Celestino Carrera.

Montevideo, 15 de Junio de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Facultad de Agronomía

PROGRAMA DE CONSULTAS QUE PODRÁN EVACUAR LOS PROFESORES DE ESA SECCIÓN UNIVERSITARIA.

Universidad de Montevideo. Sección Agronomía.

Montevideo, 17 de Mayo de 1907.

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Excmo. señor:

Obedeciendo sus muy gratas órdenes, me permito elevar á manos de V. E. un programa de las consultas que por el momento está habilitada á evacuar la Sección Agronomía.

Los profesores están obligados en primer lugar á realizarla enseñanza, debiendo después dedicar todo su tiempo á consultas é investigaciones. El reglamento sitario, prevé que por la evacuación de las consultas de los particulares se perciban honorarios de acuerdo con una tarifa especial que asigna la mitad de esos honorarios para el profesor y la otra mitad para el Instituto. Los trabajos realizados de orden del Gobierno ó todos aquellos en pro de investigaciones científicas quedarán exentos de todo honorario.

Elevo á manos de V. E. el programa de consultas redactado en forma que conceptúo publicable. Al propio tiempo que á V. E., envío este programa para su publicación á las revistas del Departamento de Ganadería, Asociación Rural y Asociación de Ganaderos.

Saludo respetuosamente á V. E.

Doctor A. Backhaus.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Acúsese recibo y publíquese.

TERRA.

CONSULTAS AGRÍCOLAS

Instalada la Facultad de Agronomía en Sayago, los profesores de ella están habilitados, siempre que las tareas de la enseñanza lo permitan, á evacuar las consultas que la práctica les someta.

En el 1er. año funcionan sólo las cátedras de Economía Rural, Botánica, Química Agrícola, Industrias Agrícolas é Ingeniería Rural, cuyas bases de consultas son las siguientes.

Economía Rural, á cargo del doctor Backhaus.—Inspección y consultas generales de establecimientos rurales.

Confección y revisión de planos de la organización de explotaciones agrícolas.

Cálculos sobre demandas de obreros, animales, capital, etc.

Organización y revisión de contabilidades rurales.

Botánica, á cargo del doctor Gassner.—Análisis é informaciones sobre todas las cuestiones botánicas, especialmente en lo referente á la botánica aplicada.

Análisis sobre legitimidad, valor, etc., de las materias de las plantas técnicamente utilizables.

Análisis y designación de las enfermedades de las plantas; indicaciones para combatirlas.

Examen y dictamen sobre el valor de los medios para combatir las enfermedades de las plantas.

Examen de semillas en lo referente á legitimidad, pureza, poder germinativo, existencia de parásitos animales ó vegetales, poder de resistencia contra organismos del suelo, peso, contenido de agua, etc.

Examen de plantas importadas del extranjero, para evitar la introducción de enfermedades nuevas.

Trabajos bacteriológicos de toda especie.

Medios prácticos de combatir las enfermedades de las plantas.

Fabricación de remedios para combatir las enfermedades y parásitos de las plantas.

Fabricación de cultivos de hongos y bacterias útiles. Ejemplos: *Bacillus typhi murium*, bacterias de las leguminosas, etc.

Agricultura—A cargo del doctor Dammann.—Consejos para cualquier labranza, cultivo ó abono de las tierras.

Selección de las plantas apropiadas para las diversas tierras.

Combinación de mezclas de gramillas y tréboles adecuadas.

Análisis de tierras y abonos.

Análisis de semillas.

Química agrícola—A cargo del doctor Schrœder.—Evacuación de toda consulta relativa á la química inorgánica, orgánica, analítica y agrícola de importancia para la agronomía.

Análisis cualitativo y cuantitativo de suelo, aguas, forrajes, abonos y productos agrícolas.

Análisis completo de piedras y minerales para la industria química-agrícola.

Industrias agrícolas—A cargo del señor Van de Venne.—Análisis químicos y microscópicas de todos los productos que se relacionan con las industrias agrícolas y la tecnología general.

Consultas en todas las cuestiones relacionadas con las industrias agrícolas y la tecnología general, especialmente en las industrias siguientes: Lechería, quesería, fabricación de azúcar, de cerveza, de alcohol, de vino, abonos químicos, panificación, molienda é industrias de conservación.

Ingeniería rural— A cargo del señor Dietze.—Dictamen acerca de la capacidad de los campos para mejoramientos agrícolas.

Tasación y dirección de instalaciones técnicas de cultura.

Las solicitudes de consultas y análisis deben ser dirigidas exclusivamente á la Dirección.

Las consultas de interés general é importancia científica serán evacuadas sin percibir por ellas el Instituto honorario alguno, pero no así las de interés particular, que estarán sometidas á un honorario marcado según tarifa especial.

Aceptación de cargo

NOTA DEL SEÑOR E. N. PUPPO, NOMBRADO MIEMBRO DE LA SUBCOMISIÓN DE INMUNIDAD DE LOS ANIMALES CONTRA LA TRISTEZA.

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Gabriel Terra.

Excmo. señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. por la que me comunica que el Poder Ejecutivo con fecha 8 del corriente me ha designado para formar parte de la Subcomisión destinada al estudio de los procedimientos que se conocen para inmunizar á los animales contra la «Tristeza» ó «Fiebre de Texas».

En contestación, cúmpleme manifestar á V. E. que acepto gustoso dicho cargo, en el que, dentro de la medida de mis fuerzas, trataré de cooperar con la mejor buena voluntad á los fines de su cometido.

Agradeciendo la distinción de que he sido objeto, saludo á V. E. con la mayor consideración.

E. N. Puppo.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 15 de Junio de 1907.

Publíquese.

TERRA.

NOTA DEL SEÑOR VICENTE CURCI, DESIGNADO PARA FORMAR PARTE DE LA SUBCOMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA INMUNIZAR CONTRA LA TRISTEZA.

Señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Doctor don Gabriel Terra.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. en la que me transcribe un decreto del Poder Ejecutivo, por el cual se me nombra para formar parte de la Subcomisión encargada de estudiar los procedimientos que se conocen para inmunizar á los animales contra la «Tristeza».

Al aceptar y agradecer tan señalada distinción, me impongo el deber de consagrar á ella el modesto esfuerzo de mi actividad é ilustración.

Quiera el señor Ministro aceptar las seguridades de mi más alta consideración y estima.

Vicente Curci.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 15 de Junio de 1907.

Publíquese.

TERRA.

CONTESTACIÓN DEL DOCTOR FRANCISCO A. CAFFERA, NOMBRADO PARA LA SUBCOMISIÓN DE ESTUDIO DE PROCEDIMIENTO CONTRA LA TRISTEZA.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Gabriel Terra.

Acuso recibo de su oficio número 117, fecha 11 del corriente, por el que me comunica que he sido designado, en compañía de varias personas competentes, para estudiar los procedimientos que se conocen para inmunizar á los animales atacados de «Tristeza».

Me es grato, en contestación, significar á V. E. que acepto dicho cometido, en el que procuraré responder á los deseos del Poder Ejecutivo.

Agradeciendo á V. E. y por su intermedio al señor Presidente de la República, la honrosa distinción que se me confiere, salúdole con toda consideración y respeto.

Francisco A. Caffera.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 15 de Junio de 1907.

Publíquese.

TERRA.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 1907.

1—En mérito á lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se dispone el despacho libre de derechos de Aduana de los siguientes artículos: carbón mineral (hasta trescientos mil kilos), borras de algodón ó trapos (hasta seiscientos kilos); necesarios para el consumo de la Usina de la Luz Eléctrica de Minas, durante el ejercicio 1907-1908,—de acuerdo con el contrato de concesión respectivo y según dictamen de la Sección Industrial del expresado Departamento de Ingenieros.

2—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria, para imputar á «Economías» la suma de cien pesos ($ 100.—), asignada á don Alfredo Samonati para sufragar los gastos que demande su traslado del Departamento de Soriano al de Rocha, para el cual ha sido nombrado Inspector de Escuelas.

3—Vistos los informes del Consejo Nacional de Higiene, de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y de la Contaduría General y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno, se resuelve conceder cédula de jubilación á la señora María Stuart de Díaz, maestra de la Escuela Rural núm. 2 del Departamento de Maldonado, con trescientos veintiséis pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 326.52) anuales; cantidad equivalente á las diez y ocho veinticinco avas partes del promedio de los sueldos percibidos en la última mitad del tiempo en que prestó servicios.

4—Visto lo informado por la Contaduría General se autoriza á la Comisión de Instrucción Primaria de Canelones para descargar de su contabilidad la suma de sesenta pesos ($ 60.—), abonada al maestro de la escuela de 2.° grado núm. 3, don Luis Saqués y Molins por concepto de alquiler de la casa habitación y deducida por la Contaduría General del Estado de la planilla del presupuesto escolar de dicho Departamento, correspondiente al mes de Febrero del año 1905.

5—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señorita Josefa Guerra, maestra de la escuela de 1er. grado núm. 7 de esta Capital la suma de doscientos veintiséis pesos treinta y dos centésimos ($ 226.32), importe de la licencia que con goce de sueldo le fué concedida por el término de cuatro meses.

6—Resultando que los recursos con que cuenta la Dirección de Instrucción Primaria para la construcción del edificio escolar del Peñarol, ascienden á la suma de diez y siete mil cuatrocientos tres pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 17.403.58), existiendo por consiguiente un saldo desfavorable de ocho mil pesos ($ 8.000.—) con relación á la suma de veinticinco mil cuatrocientos tres pesos cincuenta y ocho centésimos

($ 25.403.58), en que fué calculado el costo de aquella obra; y siendo necesario arbitrar recursos para la chancelación de los créditos legítimos del contratista señor Tossi; visto lo informado por la Contaduría General, se resuelve: Autorizar á la Dirección de Intrucción Primaria para cargar á la partida de setecientos ochenta mil pesos ($ 780.000.—), fijada por el Decreto de 4 de Agosto de 1906 para la construcción de edificios escolares, la expresada cantidad de ocho mil pesos ($ 8.000.—), á que asciende el saldo de la referencia.

7—Se autoriza á la misma Dirección para abonar á la señorita Ana Fernández y Medina, ayudante de la Escuela de primer grado número 4 de este Departamento, la suma de veintiún pesos ($ 21.—), importe de la licencia que le fué concedida con goce de sueldo, por el término de 21 días.

8—Liquidación número 18692. por dos pesos ($ 2.00), á favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay, importe de un pasaje girado en el mes de Abril ppdo., por orden de este Ministerio.

9—Vistos los informes del Consejo Nacional de Higiene, de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y de la Contaduría General y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno, se resuelve conceder á don Santiago E. Mussio, ex Inspector de Escuelas del Departamento de Treinta y Tres, cédula de jubilación con setecientos setenta y siete pesos con sesenta centésimos ($ 777.60), anuales, cantidad equivalente á las veinte veinticinco avas partes del promedio de los sueldos percibidos en la última mitad del tiempo en que prestó servicios.

10—Vista la urgencia en que funda su pedido el Director de la Biblioteca Nacional, se resuelve autorizarlo para invertir de los fondos de esa repartición la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—), pagadera en cuotas mensuales de veinte pesos ($ 20.—), en la adquisición de un mueble destinado á contener las colecciones de los diarios de la Capital y Campaña, así como las obras procedentes del legado de don Antonio Pereyra y de las que ingresen en la oficina.

11—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar á la señorita Dolores González, ayudante de la escuela de 1ér. grado número 7, de este Departamento, la cantidad de catorce pesos ($ 14.—), importe de la licencia que con goce de sueldo le fué concedida por el término de catorce días.

12—Orden de pago por la suma de setenta pesos ($ 70.—), destinada á abonar á los señores García Hnos. su cuenta por concepto de la compra de las colecciones de leyes de Goyena y Alonso Criado.

13—Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Higiene, la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y la Contaduría General y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno, se resuelve conceder á la señorita Esperanza Pugni, ayudante de la escuela de 1er. grado núm. 2 de esta Capital, cédula de jubilación con doscientos dieciséis pesos ($ 216.—) anuales; cantidad equivalente á las quince avas parte del promedio de los sueldos percibidos en la última mitad del tiempo en que prestó servicios.

14—Se manda librar orden de pago por la suma de once pesos diez centésimos ($ 11.10), para abonar una cuenta presentada por la Escuela de Artes y Oficios por trabajos efectuados por orden de este Ministerio.

15—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

16—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar á la señora Gregoria U. de San Vicente, maestra de la escuela de 2.° grado número 20 de este Departamento, la cantidad de sesenta y tres pesos ($ 63.—), importe de la licencia de un mes, que le fué otorgada con goce de sueldo.

17—Estado demostrativo de los pasajes expedidos por orden de este Ministerio en el mes de Abril último.

18—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar al señor Federico Demartini, ayudante de la escuela de 2.° grado núm. 11, de este Departamento, la suma de diez pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 10.55), importe de la licencia que por el término de diez días le fué concedida con goce de sueldo.

19 En mérito de los informes del Consejo Nacional de Higiene, de la Contaduría General y de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y atento á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno,—se resuelve conceder á la señora Nicéfora O. de Scapusio cédula de jubilación con ciento setenta y dos pesos con ochenta centésimos ($ 172.80) anuales, cantidad equivalente á las doce veinticinco avas partes del promedio de los sueldos percibidos en la última mitad del tiempo en que prestó servicios.

20—Se aprueba la propuesta formulada por la Comisión de Instrucción Primaria de Minas en favor de don Juan Belandro para portero, y jardinero de las escuelas de 2.° grado núm. 1 y 1er. grado núm. 2; cargo vacante por renuncia de don Luis Ramos.

21—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar á don Fernando Calleriza, ayudante de la Escuela de 2.° grado núm. 25, de este Departamento, la cantidad de treinta pesos ($ 30.—), importe de la licencia que con goce de sueldo se le concedió por el término de un mes.

22—Orden de pago por dieciséis pesos diez centésimos ($ 16.10), á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL, importe de la adquisición de cinco tomos encuadernados de dicho diario y de varios ejemplares para la Secretaría de este Ministerio.

23—Se dispone el despacho, libre de derechos de Aduana, de un gabinete con destino al archivo de este Ministerio.

24—Se aprueba la propuesta á favor del teniente coronel don Roberto Rodríguez para revisador de impuestos en comisión, y se le manda completar el sueldo correspondiente á su grado militar, con cargo á la partida de ocho mil pesos ($ 8.000.—), de la ley de 12 de Marzo último.

25—Orden de pago por doce pesos ($ 12.—), para abonar una cuenta de *La Prensa* por un aviso llamando á propuestas para el servicio de pesas y medidas.

26—Se aprueban las medidas presentadas por el Instituto de Higiene Experimental para combatir la enfermedad denominada «carbunclo».

27—Se resuelve conceder á la Empresa constructora del puente sobre el río San José, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 17 de Noviembre de 1906, el retiro de la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—), que dicha Empresa depositó en garantía de su propuesta—en virtud de que el valor de la obra hecha excede de la suma de treinta pesos ($ 30 00) á que se refiere el artículo 4.° de la referida resolución.

Nota—Este asunto se resolvió por este Ministerio, por excusación del señor Ministro de Obras Públicas.

28—Orden de pago por ciento noventa pesos sesenta y dos centésimos ($ 190.62) para abonar el mobiliario y útiles de librería para la Oficina del Trabajo.

29—Mensaje á la Honorable Asamblea General sobre Exposiciones Ferias Ganaderas.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 15 DE JUNIO.—HORAS: 5.15 P. M.

Barómetro sube.
Termómetro baja.
Temperatura baja.

Dominan vientos del Sur al Oeste fuertes en toda la costa, con lluvias garúas.

Datos de hoy á las 5.15 p. m.:

Barómetro 761. Temperatura: normal 8.5, á la intemperie 7°; máxima 10, á la intemperie 12.5; mínima 8.5, á la intemperie 7°.

Viento W. 60 kilómetros por hora.

Han caído 2 litros de agua por metro cuadrado.

Altas presiones al Sur del Río Negro (R. A.) Bajas al Este de Mar del Plata y Río Janeiro.

Vientos huracanados del Sur y Oeste en la parte central de la República.

Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Depósito de Aduana

PROPUESTA ACEPTADA PARA LA DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL EXISTENTE EN EL MUELLE MACIEL.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Habiendo la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, llamado á licitación para la demolición y reconstrucción del galpón ubicado en el muelle Maciel frente á la Capitanía del Puerto y destinado á depósito de Aduana.

Y resultando la más ventajosa de las propuestas, según manifiesta la Oficina Técnica, la de don Mariano Aguirre, que ofrece hacer dicho trabajo por la suma de $ 1.500,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta del señor Aguirre para efectuar el trabajo de la referencia.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y vuelva á la Oficina Técnica, á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

EXPROPIACIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE Á LA SEÑORA JOSEFA C. BOCCHIARDO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Vistos.—Siendo necesario para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache ocupar de inmediato una parcela de terreno perteneciente á doña Josefa C. Bocchiardo;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietaria á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo con más un 20 °/₀ de bonificación (artículo 5.° de la ley citada),

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Artículo 1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación procede la Inspección General de Vialidad por intermedio del ingeniero director de la obra á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente á la señora Josefa L. Bocchiardo y por donde pasará la carretera que se construye de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

La determinación de esta parcela es la siguiente:

Parcela perteneciente á la señora Josefa L. de Bocchiardo:—Tiene una superficie de 1483 metros cuadrados y linda por el norte con el camino á Paso de Pache, que ocupará la carretera; por el Este y Sur con más campo de la nombrada señora de Bocchiardo, y por el Oeste con campo del señor Murray Wilson.

Art. 2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará la interesada, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia ésta que sentará también por nota diligenciada.

Art. 3.° Fecho, prevendrá á la expropiada que debe manifestar si está conforme como precio de su terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/₀ de bonificación, ó bien si está dispuesta á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento, que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

Art. 4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

PAGO DE LA PERCELA DE TERRENO EXPROPIADA AL SEÑOR PEDRO ESCUDER

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Resultando que al señor don Pedro Escuder le fué expropiada, por resolución de fecha 26 de Enero ppdo., una parcela de terreno compuesta de 7293 metros cuadrados para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache;

Que el expresado propietario ha aceptado en pago del precio de su terreno, el del valor declarado para la Contribución Inmobiliaria con más un 20 °/₀ de bonificación establecido en la ley de fecha 12 de Octubre de 1905;

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del valor del terreno expropiado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone al señor Pedro Escuder, previa escrituración, la suma de treinta y cinco pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 35,88), importe de 7293 metros cuadrados de terreno que le fueron expropiados de acuerdo con la ley citada de fecha 13 de Octubre de 1905, para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Junio de 1907

Con mensaje se remite á la Honorable Cámara de Senadores el informe de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto que solicitó en nota de fecha 6 de Mayo ppdo., respecto á la concesión solicitada por los señores Pedro Clouzet y Enrique Degrys para el establecimiento de un servicio de vapores del tipo *ferryboats*.

—Compañía de vapores «Nicolás Mihanovich»—Con la resolución dictada por el Gobierno, se devuelven á la Contaduría General para su liquidación los antecedentes relativos á la cuenta presentada por dicha Compañía por pasajes expedidos por el ex Ministerio de Fomento y sus dependencias en los meses de Octubre á Diciembre de 1904.

—Inspección General de Vialidad—Se le devuelven para que proceda á la respectiva toma de posesión, los siguientes expedientes de expropiación: A don Juan J. Astiz, de una parcela de terreno destinada á la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.—A doña Josefa L. Bocchiardo, parcela destinada al trozo á San Juan Bautista de la carretera antes citada. — Se devuelve también á la Inspección el expediente de expropiación á la sucesión de don Juan A. Rodríguez de una parcela destinada al trozo á San Juan Bautista de la carretera ya mencionada, y á fin de que notifique á dicha sucesión la aceptación de la permuta que propuso como compensación del terreno que se le expropia.

—José Sanabria—Con el informe producido por el Departamento N. de Ingenieros se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, á sus efectos, el expediente de dicho señor solicitando patente de invención para su invento denominado «Azucarera Higiénica Uruguaya».

—Ferrocarril Central—Con el informe producido por el Departamento N. de Ingenieros se devuelven al Ministerio de Hacienda las siguientes solicitudes de dicho Ferrocarril solicitando despacho libre de derechos: núm. 473, de materiales destinados á la construcción de 26 furgones;—núms. 483, 494 y 501, de materiales también destinados á la construcción de 26 furgones.

—Ministerio del Interior—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente que ha remitido á ese fin dicho Ministerio, relativo á modificaciones á introducirse en el amanzanamiento de los terrenos comprendidos entre los caminos 8 de Octubre, Cibils, Aldea y Figurita.

—Con carácter de oportuna devolución se remite al Departamento Nacional de Ingenieros el expediente solicitado por la Inspección de Ferrocarriles, del mismo, relativo á apertura de pasos á nivel y construcción de obras de arte requeridas para el tránsito público en la Estación Santa Lucía.

—Se ha dispuesto que sea pasada á sus antecedentes, la nota del señor ingeniero A. Guérard, acusando recibo del telegrama en que se le anunciaba el giro de los 4.308 francos que reclamó por concepto de gastos de viaje á esta capital.

—Inspección General de Vialidad—Se le devuelve, resuelta, su nota pidiendo autorización para gratificar los servicios prestados por el practicante del Departamento de Ingenieros señor José P. López, que desempeñó el puesto de Tesorero de la Inspección en el tiempo que estuvo enfermo el titular.

—Ministerio del Interior—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos en ella dispuestos, la nota de dicho Ministerio, comunicando que el Poder Ejecutivo dictó resolución en la gestión iniciada por los vecinos de la calle Figurita entre 8 de Octubre y Monte Caseros sobre supresión de una calle proyectada en el amanzanamiento oficial.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 15 de Junio de 1907

Elena Stirling de Canto, viuda de sargento mayor—Por licencia. — Concedida.

—Christophersen Hnos.—Privilegios de paquete para los vapores «El Argentino» y «Sandyford».—Informe la Comandancia de Marina.

—Rivera y C.ª—Permiso para reembarcar con destino á Santa Rosa 8 cajones conteniendo cartuchos.—Informe la Secretaría.

—Rivera y C.ª—Permiso para reembarcar con destino á Santa Rosa 6 cajones con carabinas y rifles, 1 cajón con un cañón de acero y 1 ídem con 95 revólvers.—Informe la Secretaría.

—Noé Barbat, ex soldado—Por premio de constancia.—Informe la Contaduría.

—Regimiento 8.° de Caballería—Premio de constancia para el soldado Bibiano Rodríguez.—Informe la Contaduría.

—Consolación Amen de Echevarría, viuda de teniente coronel—Por cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Williams y C.ª—Privilegio de paquete para el vapor «Istria».—Informe la Comandancia de Marina.

—Maumus y Doderc—Privilegios para el vapor español «Telésfora».—Informe la Comandancia de Marina.

—Escuela de Esgrima y Gimnasia—Solicita provisión de libros en blanco.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Fausto Díaz—Solicita devolución de documentos y partidas.—Informe la Secretaría.

—Batallón 6.° de Infantería — Solicita liquidación y abono de una cuenta por un par de platillos para la banda de música.—A la Junta de Administración Militar.

—Academia General Militar — Solicita formularios de solicitudes.—A la Academia General Militar.

—Academia General Militar — Solicita provisión de efectos para la banda lisa de esa Academia.—A la Junta de Administración Militar.

Angela Lasala de Areta, viuda de sargento mayor—Sobre licencia. — Concedida.

—Juan Salgueiro—Permiso para sacar del Polvorín del Cerro, 25 barriles de pólvora para cantera.—Concedido.

—Ferrocarril Central del Uruguay — Cuenta y comprobantes por la suma de $ 1133.45, por pasajes y transportes en Junio de 1906.—Al Estado Mayor General.

—Venancia Martínez de Pedroso—Cédula y pensión.—Al Fiscal Militar.

—Alférez Patricio Díaz—Licencia. — Concedida.

—Juzgado Letrado Departamental de Montevideo—Oficio transcribiendo un escrito y providencia en él recaído, en los autos de incapacidad de don Juan M. Guillot.—Vista al Fiscal Militar.

—Juzgado Letrado Correccional—Oficio pidiendo que el procesado Justo Pastor Salvo, que sirve en el 6.° de Cazadores, sea pasado á la Cárcel Correccional, para cumplir una condena.—Al Estado Mayor General.

—Jefatura Política del Salto—Cuenta por gastos de entierro del teniente coronel José Vellis.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento de Artillería—Reparación de la escalera de la caballeriza.—A la Junta de Administración Militar.

—Taranco y C.ª—Piden permiso para reembarcar, con destino á Corumbá, un cajón cartuchos vacíos y dos cajones cartuchos cargados.—Concedido.

—Regimiento 8.° de Caballería—Liquidación á los señores Etchemendy Listur y C.ª, de $ 64.50, por servicio fúnebre para varios soldados del Regimiento.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Nota de la Jefatura Política de Canelones sobre si debe abstenerse ó tiene autorización para expedir pasajes á Escuadrones de Caballería.—Vuelva al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Clyde», de Buenos Aires con 4 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 164 pasajeros.

—Vapor brasileño «Vénus», de Corumbá y escalas con 7 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Chatham», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Belgian», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Corinthic» para Río Janeiro con 7 pasajeros.

—Vapor argentino «Ebro», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Voltaire», para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Courbet», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 64 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Asunción, con 129 pasajeros.

ACCIDENTE

En la mañana de hoy, debido al fuerte viento reinante, se fueron á pique al costado del muelle de Bella Vista, donde estaban fondeadas, las lanchas denominadas «Católica» y «Brasilera», de propiedad de los señores Semaden y Rodríguez, con carga de rieles para el Ferrocarril. Los tripulantes pasaron á otras embarcaciones y de éstas á tierra.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 15 de Junio de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Ldo. del Crimen de 1er. turno

JUICIO PÚBLICO

Causa de Nicomedes García, por homicidio

De mandato de Su Señoría el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, doctor don José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados como titulares: don Juan Bado, don Manuel Herrera, don Gregorio G. Vigil y don Carlos Bielesfield, y como suplentes: don Alberto Casaravilla, don Eduardo L. Fazzio, don Eugenio Acevedo y doctor don Antonio J. Rius, para la audiencia del día 18 del corriente á las 9 de la mañana, en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Nicomedes García, por homicidio.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Carlos Ladereche, Actuario.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA INSTRUIDA Á CÁNDIDO BOURNET, POR HOMICIDIO FRUSTRADO.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° Turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Ernesto E. Magnano, don Roberto Buela, don Antonio Serratosa y Cibils y don Alberto Vaeza Ocampo; y como suplentes: don Dámaso A. Crosa, don Juan José Cazot, don Emilio A. Masini y don Miguel Otondo y Neves, para que comparezcan á la audiencia del día lunes 17 del corriente, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida contra Cándido Bournet, por homicidio frustrado.

Montevideo, 15 de Junio de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 15 de Junio

Trámite—Cahil de Pacull María suc., Flangini Alberto (hijo) suc., Rodríguez Castromán con «The Uruguay Lobos Fishing Company», Vázquez Hipólito información, Conforte Antonio suc., Sosa José Luis rectificación de partida, Diez Liébana con suc. Ribes (2), Torres Bernabé conc., Pedrozo y Martínez, terc. Roballo. Seis en causas criminales. Administrativa—Una.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 15

Trámite—Bernardina Diva Magalhaes Vieira suc., Martinn Antonio J. inc. doctor Andrés Lerena, Urtubey de Portillo Mariana terc. en los autos de José Bonomi é hijo con Pedro J. Portillo, de Vargas José Luciano suc., dos administrativas, una criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 15

Trámite—Sucesión de Fernando Sáenz de Zumarán, sucesión de Florencio Gómez, sucesión de Elvira Fernández, sucesión de Teresa Martinelli de Pastori, suc. de Vicente Oliveri, suc. de Adolfo Pedro Piñeyro, suc. de Joaquín Alvarez, incidente de Juana Fernández, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, suc. del doctor Lindoro Forteza, sucesión de Francisco Rodríguez de Pereira, María Vicitación Reta de Urrizelgui y Luis, Manuela y Benita Urrizelgui contra los señores B. A. Barrere y Cía., Facundo Aristeguy contra la suc. de Pablo Platero, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes de da Rosa, antecedentes relativos á la menor Agustina Rodríguez, Luis Ricco contra la Compañía Alemana de Depósitos de carbón, Enrique Albanell contra Emilia Pérez Vila de Roquero, como curador de su esposa Pedro Roquero (hijo), Nicolás Julián Gómez contra Sara Catalina Reybaud, la suc. de Joaquín Alvarez inc. de Juana Fernández, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos sucesorios de Manuel Alvarez y Josefa Jardín, suc. de Celso Basignana ó Basignau (hijo), sucs. de Pacífico José da Rosa y F. Núñez de Moraes de da Rosa, la suc. de Cayetana Fernández de Rodríguez contra la de Juan Esturla, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, Juan Mattera contra la Compañía de Navegación á vapor Nelson Line, los señores José S. Gallo y Juan M. Peluffo contra Isidro Bonilla, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Josefina Araberti de Jannicelli, sucs. de Angel Caravatti y Rosalía Gaggiero de Caravatti, suc. de Manuel Abascal, sucs. de Santiago Mourelle y Juana Nieto de Mourelle, suc. de María Naet de Cheynet, sucs. de Teodosia Dutra da Silveira, Ana Ferreira dos Santos y Francisca Ignacia Gómez, Christián Weidemann.

Interlocutorias—Suc. de María Joaquina Netto Correa de Barboza Netto, suc. de Julio Zubizarretta, suc. de Celestino Bolognini, Mariano Urtubey de Portillo, suc. de Justo García, sucs. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa, Cayetana Fernández de Rodríguez contra la suc. de Juan Esturla, suc. de Agustín Pascual.

Definitiva—Suc. de Julio Lucio Canto.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 15

Trámite—Suc. de Antonia Ponte de Vecino, suc. de Josefa Ignacia Urtizberea de Rial, suc. de Esmeralda Julia de León y Landy, suc. de Benito Morini, suc. de Pedro Barrere, suc. de Manuel Nievas, suc. de Juana García de la Quintana, suc. de Clementina Guerra y Osorio de Pereira, conc. voluntario de José de Mello, Teresa Aguerre contra José Guerra, Martín Irulegui contra Pedro Rebour, conc. voluntario de José de Mello, suc. de don Antonio Benne, el doctor Liborio Echevarría como curador de don Juan M. Guillot contra las sucs. de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, Manuel Berdía, Lucas Zubiria, Fernando Mariño, Francisco E. Moreno, Ferrando Fernández, Ramón Aguiar, Enrique Alarmas y Ramón López contra José María Calvo, Ramón Valverde, José Castro Villamarín, Francisco Abril, Francisco Pose Torrado, José Rodríguez Blanco, José Gayoso, Abelardo Ramos y Bernardo Varela; test. de Antonio Suárez da Silva César, Melchor Maestri contra Héctor M. Escofet, test. de Juan Soñora, concurso voluntario de José de Mello, Vicente Orizia, suc. de Ramón Guevara, test. de Máximo Vázquez Alonso, inc. Josefa Alonso de Vázquez, test. de Dionisio Salvo, Conrado Mullins Ravasa y otro contra Josefa Peñero de Garzón y Pedro E. Garzón, suc. de Pedro Antonio Borrás, suc. de Mariana Petillón de Robledo, sucesión de Cándida Baez de Ponce, Tristán Narvajas con la suc. de María Pallaroni de Pinotti, sucs. de María Palaroni de Pinotti y otra, Juana Zás de Paulós con los herederos de Manuel Paulos Barros.

Interlocutorias—Test. de Isabel Viana de Zorrilla incidente promovido por Manuela Martínez, antecedentes relativos al incapaz Juan Francisco Merlo, Emilia Hernández de Negrón y otros, test. de Dominga María Deandreis de Selvático, suc. de María Justa de Botta.

Definitivas—Suc. de Josefa Craviotto de Jampeu y Ramón Jampeu, suc. de Honorina Solé de Fiol.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 15

Trámite—Sucs. de los cónyugues José Lorenzo Rodríguez é Isabel Borges, suc. José Mariano Baud ó José Mario Baud, Carmen Moratorio de Muñoz, Clara Fernández de Pérez, suc. Miguel Sanguinetti, Pietra Hnos., contra Juan Cappi, test. Isaura Grajales de Canavesi, Santiago Amadeo Duclos, incidente sobre liquidación Sociedad Duclós y Moulié (2), oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno en la suc. Esteban Sanguinetti, C. R. de Rossi, Carmen Estrella, José Fuentes Ponce, intest. conc. voluntario Eulogio Moreira, Manuel Romero, Serafín Ramos, Adolfo Pique, testamentaría Santiago Amadeo Duclós, Visitación Ceballos contra Tomás Valdez, Carmen Moratorio de Muñoz, Alfredo Casati contra Bernardo Adriano Barrere, Banco de Cobranzas contra la suc. Concepción Fandiño de Bravo, sucs. Encarnación Gutiérrez de Puglioti y otra, Aura Pereyra de Carrara contra José Basso hijo.

Interlocutorias—Suc. María Abelenda y Varela de Penedo, suc. Juan Buenaventura Suquilbide y Santisteban.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 15

Trámite—Sociedad Minera Rivera Uruguay, denuncia, Antonio Font expropiación, Antonio Sosa denuncia, Walter Harley íd, Ovidio Bianquet íd, Francisco Causinal expropiación, Ramón Sanjurgo denuncia, Miguel del Guercio con Fisco, Fisco expropiación para la Luz Eléctrica, Vicente Texeira Brazil denuncia, Fisco expropiación para la carretera de Canelones á Las Piedras.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite — Dos sumarios por contrabando.

Isaías Ximénez. Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 15

Trámite—Oficio del Juzgado Departamental de Mercedes, Comini Hnos. con Francisco Falcone, Miguel P. Bresciano y C.ª concordato inc. por costas, Serafín Vásquez con Manuel Rozados, Renzi y Anastasia solicitando se haga una notificación á Antonio Duarte, José Laurido con Pascual y Juan Pingaro, Sanguinetti y Compañía solicitando se haga una notificación al señor Antonio Duarte, Julio E. Meneses y C.ª quiebra inventario, exhorto del señor Juez de Comercio de la capital de la República Argentina en autos seguidos por Francisco Ramos con Antonio Lazara, Joaquín García con Alvaro Rodríguez inc. por costas, José Sentino con Pablo Guidobono, Banco de la República con Vicente Gargaglione inc. del depositario.

Interlocutorias—Bernardino Ayala (hijo) concordato, Banco de la República con Vicente Gargagliano, Antonio Sánchez de Lavignase con Lodovico Comolli y Juan F. Coelho.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 14

Trámite—María Secaillón con Alfredo Basáñez (hijo), Balbina M. de Silveira, la Oficina de Impuestos Directos con Melitón Muñoz, suc. Nicolás Romanelli, Antonio Bartolo, oficio del Juzgado L. de Comercio, Eduardo Ayoso con la Empresa La Comercial de Montevideo, Pedro Erasmo Callorda con Enrique Segade, Mauricio Castilla sucesión, José López Doldán con Lorenzo Santos, Rosauro Tabares con Juan N. Pippo, Angela Q. de Sodré y la sucesión Fernando Barros, las sucesiones de Francisco Porto y Manuel R. Porto con Juan P. Laus, suc. José Zengotita, incapacidad Elena Francero, Luisa Castelle Lafuente, Carmen Trujillo de Feida, exhorto del Juzgado Letrado de Flores, incapacidad María P. Rodríguez, exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, Manuel Taboada con Ernesto Magnoni, Luis A. Perrone con Francisco Montero (hijo), Angel Crosa con Ramón Rego.

Interlocutorias con fuerza definitiva—Horacio J. Marenco con Francisco Piria, sucs. José del Pozzo y Manuel Castañeda, Juana Mandorla, Francisca Romero.

Definitivas—Petrona Feria de Silva con Tomás Piñeyro.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

AVISO

A los efectos del articulo 4.º del Decreto de fecha 11 de Julio de 1906 y que al pie se transcribe, se hace saber que se proyecta modificar el plano de amanzanamiento oficial en los costados laterales de la Cárcel Penitenciaria en Punta Carretas, para facilitar el acceso á dicho edificio.

Art. 4.º (Decreto 11 de Julio de 1906)—«Las modificaciones de los amanzanamientos y de los trazados de caminos, cuando no conste en el expediente la autorización de los propietarios que afecten, serán anunciadas por término de diez días en el DIARIO OFICIAL y en un diario de la respectiva localidad antes de dictarse el decreto de aprobación.»—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*La Secretaría.*

2572-v.jn.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1189-perm.

Universidad de Montevideo

Sección Agronomía

AVISO

Se necesita un escribiente que sepa alemán y castellano y escribir á máquina. Dirigirse á la Sección Agronomía, en Sayago. Inútil presentarse sin certificados.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*La Secretaría.*

2573-v.jn.19

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Montevideo, 15 de Junio de 1907.—Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes útiles escolares, destinados al servicio del próximo año de 1908:

2000 cajas de plumas «Lincoln».
150 gruesas lapiceras.
200 idem lápices de papel Faber (números 1 y 2).
150 idem idem idem ordinarios.
4000 gomas para borrar.
2000 cajas lápices para pizarra.
200 gruesas portalápices.
15.000 pizarras grandes.
15.000 idem medianas.
2000 cajas tiza.
1500 paños para pizarrón.
400.000 cuadernos de escritura.
500 metros cañamazo.
2000 idem madrás.
10.000 hojas papel secante.
100 manos papel de corte.
100 idem idem de embalaje.
2000 carpeteros para archivo.
10.000 listas diarias.
1500 libretas de lecciones.
500 reglas planas para pizarrón.
200 libretas de pases.
80.000 sobres de oficio.
500 reglas T.
500 escuadras.
500 transportadores.
300 Tijeras.
500 Compases de madera.
100 Cajas de compases.
35.000 Tinterillos de vidrio.
2.000 Idem de porcelana.
300 Tinteros de vidrio para maestro.
1.000 Cintas métricas.
50 Libros copiadores.
100 Porrones tinta de oficio «Stephens».
30 Idem idem de copiar idem.
300 Cajas broches.
100 Gomas de borrar «Faber».
30 Cajas chinches.
10.000 Carpetas para Inspección.
10.000 Idem para Comisión.
200 Hojas papel cuadriculado.
100 Frascos tinta para sellos de goma.
50 Idem idem para sellos de bronce.
12.000 Tapas tintero de bronce.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 5 de Julio próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2578-v.jl.5.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de *setecientos* escudos nacionales aporcelanados.—Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los escudos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.—Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 24 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2567-v.jn.23.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para la adquisición de cincuenta máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las máquinas que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 25 del corriente á las 4 p m, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el Derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2568-v-jn.25.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de trescientas banderas nacionales.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las banderas que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 26 del corriente á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General

2569.v-jn-26.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de siete mil quinientos dos pares de bisagras de hierro.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las bisagras que se licitan; y en la Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 27 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2570-v.jn.27.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de mil ejemplares de «Libros de Matrícula», iguales al modelo que está de manifiesto en el Depósito de la Corporación.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de Ley y se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta el 17 del corriente, á las 3 de la tarde, día y hora en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran. Los interesados pueden consultar en la Secretaría el pliego de condiciones respectivo todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.—Montevideo, 1.º de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2531-v.jn.17.

Montevideo, 30 de Mayo de 1907.—Se hace saber á los interesados, que en esta Secretaría se encuentra abierto un *Registro*, en el que pueden inscribirse todos los maestros y maestras que aspiren a la dirección de alguna de las *ciento cincuenta* escuelas creadas por la ley de 20 de Abril de 1907, próximas á fundarse.

Esa inscripción los habilitará para el *Concurso de Méritos* por medio del cual se asignarán esos puestos. *Pedro Bustamante*, Secretario General.

2520-v-jn.30.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la National Phonograph C.º, de Estados Unidos, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Fonógrafos y máquinas parlantes en general y cuyas marcas consinten en las denominaciones: Triumph-Gem y Home y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2576-v.jn.19.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, de Montevideo, apoderado de los señores Ball Brothers, de Sheffield, Inglaterra, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: cuchillería ó instrumentos cortantes, menos sierras, limas y cuchillas de segadoras, y cuya marca consiste en la denominación: «Success» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2575-v.jn.19.

Esta Oficina previene al público que habiendo vencido con exceso el plazo concedido por el aviso de fecha 13 de Abril ppdo., se declaran *nulas por falta de pago* las siguientes solicitudes de marcas:

«Balilla»—De Juan Caderoso y C.ª, de Montevideo.
«Los Eléctricos»—De Montedónico y C.ª, id id.
«Trebol Sanitas»—De Sociedad Sanitas para elaboración de leche maternizada, de Montevideo.
«Las Aves Negras»—Juan Abal é hijo, de Montevideo.
«Acqua Vera»—De Enrique C. Alexander, de id, id, de Montevideo.
«Parva Domus»—Gran Destilería, de Montevideo.
«Merisette (denominación)»—Id id id id.
«Munyon's Homeopathic Remedies»—De Munyon's Homeopatic. Home Remedies C., de Filadelfia E. U., representada por el señor Castrelo, de Montevideo.
«El Baturro»—De Ricardo Zapater, de Montevideo.
«Escocesa»—De Braceras Rademacher y Ca., de id.
«La Competencia»—Id id id id id.
«Cervantes»—Id id id id id.
«20 Habanos Modernos»—De Juan Abal é hijo, de Montevideo.
«Quevedo»—De Manuel Fraga, de id id.
«Pablo Galarza»—De Héctor Luis Bonnet, de Montevideo.
«Salmerón»—De José M.ª Esteve, de id. id.
«Val D'Or»—De Bonilla y Magno, de id id.
«Agua higiénica La Fe»—Federico Fascetto y C.ª, de Montevideo.
«Guardia Nacional»—Luis Montedónico y C.ª, id. id.
«Familia»—De Marichal y C.ª, de Montevideo.
«Chocolates de Matías López»—De viuda é hijos de Matías López, de Madrid, representados por B. Delgado.
«El Oráculo»—De Juan Abal, de Montevideo.
«Flor de Silvana»—De Julio Mailhos, id id.
«Invencible Callicida Cano»—Alejandro J. Ferrari, id. id.
«Etiqueta Especial»—Enrique L. Cánepa, de Buenos Aires, representado por E. M. Alvarez.
«Frou Frou»—Arias y Del Campo, de Montevideo.
«Tosca»—Cassamagnaghi y Pons, de id id.
«18 Puros»—De Evaristo Reboredo, de Montevideo.
«Hoz»—De Guillermo Strohbaum, de id id.
«Ciervo»—De Carlos Somá, de id id.
«Ideales»—de J. Chans y Hno., de Montevideo.

NOTA: Esta Oficina previene también al público que toda presentación de marca omitida en ésta lista, cuyo decreto de aviso sea anterior al 13 de Abril ppdo. y cuyos derechos no hayan sido pagos al Estado, será considerada como nula.

Las marcas anuladas, en caso de nueva presentación deberán acompañarse del recibo de pago de los derechos en Tesorería, (artículo 14 de la Ley de Marcas)—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Juan M.ª Portillo*, Secretario.

2533v-jn.21.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de *quince días* á contar desde esta fecha, para la construcción de un edificio con destino a «Usina de Gas» para el servicio de iluminación del Puerto de Montevideo

Los interesados encontrarán y podrán consultar en la Oficina Técnica del Puerto, Avenida de la Paz (Estación del Ferrocarril Central) los planos y pliegos de condiciones del edificio mencionado.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y en pliego cerrado en la Secretaría de esa Oficina, donde se abrirán el día *26 del corriente*, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la más conveniente á sus intereses ó rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Secretaría.*

2561-v.jn.26.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado en la calle Municipio entre las de Orillas del Plata y Municipio, con sujeción al pliego de condiciones que esta en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 20 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

2556-v.jn.20.

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Presidente Berro, desde la terminación del empedrado existente hasta la línea de edificación del Boulevard General Artigas, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 21 del corriente a las 4 p. m.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

2557.v-jn.21.

DIRECCION DE CENSO Y ESTADISTICA MUNICIPAL

Montevideo, 8 de Junio de 1907.—Esta Dirección competentemente autorizada, llama á propuesta para la impresión y encuadernación del Resumen anual de Estadística de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo. Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el sábado 22 del corriente á las 10 a. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—*La Dirección.*

2542v-jn.22.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 163 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.*

2562-v.sp.13.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2488-v.ag.23.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.º cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2469-v.ag-21.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho num. 853 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace publica dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2404.v.ag.11.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace publica la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace publica la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2251-v.jl.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Cravi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 29, y doña **Juana Parodi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5011-v.jn.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fernández**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colonia núm. 61, y doña **Isidora Morales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Andes núm. 754.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil

5012-v-jn 22.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1907, á las . de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Saborido**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pumar, Provincia de Orense, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **Encarnación Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Carballido, Provincia de Orense, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4970-v.jn.16.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Alvarez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Durazno, domiciliado en la calle Recinto número 48, y doña **Cesaria Peláez**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salas, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número ..

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4971-v.jn.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Saint Heilaire**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 148, y doña **Graciana de Dios**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

5005-v.jn.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mancebo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 160, y doña **Dominga García**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Reconquista número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

4989-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Brun**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francès, nacido en París, domiciliado en la calle Canelones número 86, y doña **Isarda Acchino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Canelones número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4972-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Lombardo**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Regio Calabria, domiciliado en la calle Isla de Flores número 107, y doña **Filomena Caputto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Isla de Flores número 107.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4973-v.jn.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Alcides Garat**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Rivera núm. 227, y doña **Amanda Isidora Artola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Soriano núm. 257.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5013-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramon Castellà y Gabarró**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Igualada (Barcelona), domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 394, y doña **Matilde Vilanova y Marcet**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 218.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4998-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1907, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rafael Baez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 316, y doña **Lola Triaca**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 316.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Bignole*, Oficial del Estado Civil. 4999-v.jn.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Bentancur**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 378, y doña **Amalia Rumi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 378.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, oficial del Estado Civil. 5018-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Rosendo Rossi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, domiciliado en la calle Daymán número 176, y doña **Angela Curcio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 99.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5000-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Benvenutto**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Egido núm. 8A, y doña **Irene Mola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 131.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4974-v.jn.16.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Alfredo Real de Azúa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 466, y doña **Francisca Esperanza Tocavent**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental' nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 214.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5014-v.jn 22

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1907, a las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Ortiga**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Colonia número 348, y doña **Andrea López**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Ferrol, domiciliada en la calle Colonia número 348.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4990-v.jn 19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Guerra**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Magallanes número 254, y doña **Rafaela Orlando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiliada en la calle Canelones número 414.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortèz*, Oficial del Estado Civil. 4991-v-jn-19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carratto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 87, y doña **Margarita María Fígoli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 513.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4978-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Miguel Díaz**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Minas número 324, y doña **Biblia Emma Gutiérrez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 480.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4979-v.jn.18.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bravo Rivas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 8A, y doña **Emilia Briozzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores. de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 58.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5015-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arnold Huemmerich**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 129, y doña **Emilia Musto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 129.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5001-v jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Torres Vásquez**, de 28 anos de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguaron número 101, y doña **Lorenza Prieto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Hocquart número 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 4992-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Alvino Perrone**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental. nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 22, y doña **María Lago**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4975-v.jn.16.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Curbelo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, el 23 de Octubre de 1875, domiciliado en La Paz, 5.ª sección de Canelones, y doña **María Carretto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de la Arena el 12 de Julio de 1886, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4993-v.jn 19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Corrales**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 41, y doña **Cristina Banat**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Artes núm. 45.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4980-v.jn.18

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.º del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cherro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Ana María Rosa Ottonello**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Blanqueada, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4994-v.jn.19.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Santos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Diaz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5006-v.jn.21.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.º del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Güidi**, de 42 años de edad, de estado viudo de Catalina Elissalde, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sandrio, domiciliado en esta sección, y doña **Graciana Landaburu**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Llaulerie, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4981-v.jn.18.

En la Villa del Cerro y el día 1.º del mes de Junio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Enrique Ferrero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en esta sección y doña **María Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Artagaveylia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4982-v.jn.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio de año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Castel Castellanos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pozos del Rey núm. 9A, doña **María Elena Cerruti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Agraciada núm. 905.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5007-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zanellato**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Julia Modesta Franco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle 2.ª Rivera número 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4976-v.jn.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Ponce de León**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle San José núm. 340, y doña **María Catalina Requena**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 56.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5020-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Vecinal núm. 16, y doña **Delfina González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Vecinal número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 5016-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Frau**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 216 (2.ª sección), y doña **Concepción Tobía**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 101.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5002-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio García**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 163, y doña **Gerónima Pissani**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 163.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4995-v-jn 19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirunirse en matrimonio don **José Trigo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Carmen número 35, y doña **María Bordegaray**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Carmen número 39.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4983-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Feans**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 126A, y doña **Angela Sciutti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 224.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado,

á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4984-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Leandro Safons**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Colonia número 532, y doña **María Acuña**, de 36 años de edad, de estado viuda de Juan F. Luc, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4985-v.jn.18.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Baldo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en esta sección, y doña **María Santoro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 5008-v-jn.21.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Ayoso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 146, y doña **Amalia Cruche**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5017-v.jn 22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Amengual**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Salsipuedes número 146, y doña **Angela Ayoso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5003-v.jn 20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pastorino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito, domiciliado en la calle Victoria número 70, y doña **Delia Riestra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5004-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Agustín Castagnetto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artigas número 115 (Pocitos), y doña **Indalecia Abreu y Castro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en el Boulevard Artigas número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4996-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Carbone**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 601, y doña **Juana Landa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Rivera número 601.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4986-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Dansilio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 40, y doña **Juana Betancor**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Lanzarote, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 54 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4987-v jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Cocco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 4, y doña **Juana Volpe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4988-v.jn.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mauricio Versello**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 122, y doña **Rosa Rayna**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5019-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 324, y doña **Lola Vidal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Andalucía, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5009-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Ferreira**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle J. Requena sin número, y doña **María Margarita Mazzuchi**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daca número 80.

En fe de lo cual, intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4997-v.jn.19.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Taquini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora núm. 40, y doña **Angela Valentina Jacinta Mussio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5010-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Talin**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenza, domiciliado en la calle Gómez s/n., y doña **Abiera Bandini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Forlí, domiciliada en la calle Aurora s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4977-v.jn.16.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2574-v.jl.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2511-v.ag.2.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Geisbusch, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2527-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que en el expediente iniciado por doña María N. Araújo de Mirazo, solicitando rectificación de partida, ha recaído la siguiente resolución:—«Durazno, 8 de Mayo de 1907.—Visto: con audiencia del Ministerio Público, el presente juicio sobre rectificación de la partida de casamiento de Antonio Biraza y María Norberta Araújo, extraída del libro respectivo de la Parroquia de Farruco; Resultando: Que á fs. 2 se presentó doña María N. Araújo manifestando que en la partida de su matrimonio, que acompaña, se padeció error al poner el nombre de su esposo, pues donde dice que éste se llama Antonio Biraza, debe decir Antonio Mirazo, que es el verdadero; ofreció, para probar sus asertos, la información de los testigos don Pedro Gómez Muñoz y don Félix N. Botana, y pidió que en definitiva el Juzgado decretara la expresada rectificación; Resultando: Que publicada la solicitud durante treinta días en la prensa local y producida la información ofrecida por la interesada, se oyó al Ministerio Público, el cual manifestó su conformidad con la rectificación solicitada, (información de fs. 12 y 13, petición de f. 15 y 16, y dictamen fiscal de f. 19 v.); Resultando: Que según la declaración de los testigos examinados el verdadero apellido del esposo de la solicitante es Mirazo; y, Considerando: Que durante el término del emplazamiento por edictos no se ha presentado ninguna persona á contradecir la rectificación solicitada; Considerando: Lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la Ley de 11 de Febrero de 1879 y la Ley de 9 de Julio de 1888.—Fallo: Mandando que se rectifique el acta expresada, en el sentido solicitado. Anótese esta sentencia, en extracto, al margen de la copia de dicha acta que obra en autos, comuníquese á quien corresponda, y publíquese durante el término de quince días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario más, de la Capital, agregándose los periódicos respectivos, en oportunidad, para constancia. Y previa tasación y pago de las costas, dénse los testimonios y desgloses oportunos, y archívese el expediente.—*P. Martí*.—Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí en el Durazno el ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.

Ya los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil se hace la presente publicación.—Durazno, 1.° de Junio de 1907.—*Isidoro Vidal*. 2532v-jn.20.

EDICTO—Por disposición del señor Júez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 2280-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La sucesión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por ejecución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son sus esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2499-v.ag.30.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y ocho de Mayo último dictado en el expediente seguido por don José E. Baulien solicitando rectificación de partidas, se han rectificado las partidas de bautismo de Justo Pastor Lucas, Lorenza y Julia Sinforosa, hijos de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, nacidos respectivamente el seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos y el diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis; la de defunción de Juana Piris, fallecida el diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; la de matrimonio de José Morente, con Juana Piris, efectuado el treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, la de bautismo de José Víctor Morente, hijo de José Morente y Juana Piris, nacido el cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, la de matrimonio de José Martínez, hijo de Domingo y de Juana Hines con Adelaida María de los Angeles Lesfay, efectuado el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis; la de óbito de María de los Angeles Adelaida Lafaye, fallecida el veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco; la de bautismo de Inés Hilaria Valentina, hija de José Martínez y de Adelaida Lafalle, nacida el catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, y la de bautismo de María Inés, hija de Juan Ximénez y de María Cáceres, bautizada el veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos nueve, debiendo decir Piriz, Ximénez, Lefalle y Casas en vez de los apellidos Piris, Hines, Lafaye, Lesfay y Cáceres y el nombre de Romana donde dice Ramona, como aparecen erróneamente asentados en las respectivas partidas. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Paysandú, Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2566-v jl.14.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2455-v.ag.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bontos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2402-v.ag.11.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figuera, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl 12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de despacho de bebidas

Hago constar que por escritura con fecha 15 del corriente y autorizada por el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Andrés Goñoli dicho establecimiento de propiedad de don Manuel Veira, situado en la calle San José número 219. Y para que conste y á fin de que se presenten todos los que tengan algún derecho, en el término de 30 días haga la presente publicación.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—Por Manuel Veira: *P. Terrible*. 2570-v.jn.10.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Manuel Gil y Ricardo Riera nuestra casa de comercio situada en la calle Sarandí números 212 y 214, denominada Café y Bar Japonés. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 10 de Junio de 1907.—*Jardón y Viqueira*. 2577-v.jl.10.

Aviso

A los efectos que determina la ley 26 de Septiembre de 1904, avisamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de J. Balerio y Hno., retirándose de ella el socio don Antonio Balerio y quedando todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad de cuenta y cargo exclusivo de don Juan Balerio.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Antonio Balerio.*—*Juan Balerio*. 2559-v.jl.11.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el Escribano Público don José Durán y Vidal, he vendido á don Lorenzo Lía, la Fábrica de Ladrillos de mi propiedad, sita en la calle Aldea núm. 395, Tres Esquinas (Buceo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*Francisco Fava*. 2571-v.jl.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Miguel Menéndez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 218 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*María González*. 2565-v.jl.7.

Al comercio

El que suscribe, Gabriel Roca, hace saber que ha prometido vender á don Pedro Berta las existencias de la confitería y pastelería que posee en la calle 18 de Julio número 710A, de esta ciudad.

Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarlas para ser pagadas en la calle Defensa número 79A, de esta ciudad, dentro de los treinta días de

esta fecha, pues pasado que sea ese término, el comprador quedará exento de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley,—y se otorgará la escritura de venta ante el escribano Alberto Pouy—Montevideo, 23 de Mayo de 1907. — *Gabriel Roca.* — *Pedro Berta.*
2492-v.jun.22.

Al comercio y al público

La sociedad que giraba bajo la razón de Larriera, Hedemann y C.ª, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante mí, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del socio doctor don Alberto Nin.—Montevideo, 11 de Junio de 1907—*Carlos María Silva*, Escribano Público. 2563-v.jl.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Vicente Muiños, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén León de Caprera», que teníamos establecido en la calle Colonia número 356 y 358 esquina á la de Vázquez número 80, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*Perrone y Laurino.* 2564-v-jl 6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que con fecha 2 de Mayo del corriente año, he vendido á don Antonio Duarte las existencias de mi casa de negocio situada en Mata-Ojito (Departamento del Salto), bajo la expresa condición de que el activo y pasivo será de mi cargo, así como la de hacer la presente publicación.—Salto, 14 de Mayo de 1907.—*Gracilliano Silva.* 2560-v-jl.6.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura otorgada el 13 del corriente Mayo, ante el escribano don Andres P. Mata, he vendido á don Herman Dominguez y don Anástasio Pereira, la casa de comercio que tenía establecida en esta villa, en el ramo de hotel. A los efectos de lo preceptuadd por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Carlos, (Departamento de Maldonado) 16 de Mayo de 1907.—*Juan Risso.*
2555-v.jl.5.

Tienda "La Especial"

Por la presente, nosotros los abajo firmados, Fernando Borrell y Adolfo Horta, hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don José Lamas, el primero vendió al segundo la casa de comercio denominada «La Especial», que en el ramo de tienda y anexos se halla establecida en la calle 8 de Octubre de esta ciudad, con frente al Norte, esquina a la calle Queguay.

Y á los efectos de la ley, hacemos esta publicación. —Paysandú, 8 de Junio de 1907.—*Fernando Borrell.—Adolfo Horta.* 2554-v.jl.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público hago saber que ante el escribano don Felipe H. Ortiz he otorgado escritura de venta á favor de don José M. Agosto, de las existencias de la casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la casa, lo que hago saber para que los que se consideren acreedores se sirvan presentarse al que suscribe dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Trinidad (Departamento de Flores), 6 de Junio de 1907.—*Agustín Omabelli.* 2553-v.jl 5.

Disolución de sociedad

La casa de comercio que giraba bajo la razón social de Islas y Santos en la 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó (Rincón de Pereira), se ha disuelto por conclusión de contrato, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Leonardo S. Islas, con quien deberán entenderse los interesados.—Rincón de Pereira, Febrero 15 de 1907.—*Islas y Santos.*
2551-v.jl.4.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Bartolomé Peirano é hijos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Armonía», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 394 esquina á la de Tacuarembó 213 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Juan Nogueira.*
2546v-jl.2.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio, que con fecha 20 de Mayo ppdo., he vendido al señor don Zacarías A. Fregeiro, mi negocio de almacén, billar y despacho de bebidas establecido en las calles de Paysandú y Dolores de esta ciudad, quedando como exclusivas de dicho señor comprador las cuentas á cobrar, y el pasivo de cuenta del vendedor, por lo que éstos, ultimando apercibimiento, llaman á comparencia para cobro de créditos.—Mercedes, 4 de Junio de 2907—*E. Méndez, Zacarías A. Fregeiro.* 2545.v jl-2.

Al comercio

Se hace saber que por escritura fecha de hoy, autorizada por el escribano Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad Melian y Amengual, establecida con cochería y caballeriza en esta ciudad, calle Canelones número 351ª. Queda á cargo del activo y pasivo el socio Norberto E. Melian.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Norberto E. Melian—Antonio Amengual.* 2544.v-jl-2.

Al comercio

Habiéndose constituido en sociedad industrial y comercial para la fabricación de productos porcinos y conservas y explotación de los mismos, los señores Santiago Mauri, José A. Obertillo y Juan Campo, estableciéndose en el mismo local y fábrica que existe en la calle Domingo Aramburú número 96, y que ocupaba don Santiago Mauri, con cuya sola firma explotaba los mismos negocios que continuará la nueva firma bajo la razón social de Mauri, Obertillo y Campo; hacemos conocer á todos los que tuvieran créditos pendientes contra la extinguida firma comercial de Santiago Mauri, que se presenten hasta los treinta días de esta publicación, pasados los cuales no se atenderán reclamos de ninguna especie, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Mauri, Obertillo* y *Campo.* 2543-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Debiendo disolverse la sociedad en comandita «Isabelino M. Echave y C.ª» radicada con farmacia en el pueblo Nico Pérez,—hoy «José Batlle y Ordóñez»,—(Departamento de Minas) se previene á los acreedores de la misma, que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, en la casa de los señores Juan Musante y C.ª, calle 25 de Mayo 424, de esta ciudad, cuyos créditos quedarán á cargo exclusivo del socio señor Isabelino M. Echave, quien adquirirá todo el activo de la predicha sociedad.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Isabelino M. Echave y C.ª*
2541-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al efecto de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Modesto Rodríguez, toda mi parte de capital y utilidades que tengo y me corresponde de la firma social de Moure y García, cuya casa está establecida en esta ciudad, en la calle Río Negro 29 y 29 c, en el ramo de venta de café y artículos de almacén.—Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos en la misma, en el término que marca la ley.—Montevideo, 6 de Junio de 1907.—*Andrés García.* 2540-v.jn.29.

Venta de botica

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al públic oen general que he resuelto vender al señor Dino Bounous la botica que poseo en el pueblo Vergara (Departamento de Treinta y Tres). En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, á que comparezcan á dicho establecimiento en el término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación.—Atahualpa I. Cibils.—Vergara, 30 de Mayo de 1907. 2539.v-jn-28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Francisco A. Varela y C.ª en el ramo de consignaciones de frutos del país y comisiones en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma, según escritura otorgada por el escribano don Osvaldo Acosta con fecha 3 del corriente, á cargo de la nueva firma social de Varela y Gómez, quienes continuarán con el mismo ramo de negocio que sus antecesores.—Montevideo, 5 de Junio de 1907.—*Varela y Gómez.*
2538.v-jl-6.

Despacho de bebidas

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido á don Luis Sabio y Solari las existencias del despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Orillas del Plata 238, de esta ciudad. Si hubiera algún reclamo deben presentarse á la calle Médanos número 83; dentro del término de treinta días contados desde ésta fecha, no atendiéndose reclamo, pasado dicho plazo—Montevideo, 4 de Junio de 1907.—*Elías Umpierres.* 3537.v-jn-28.

Venta de un tambo

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el tambo de mi propiedad con todas las existencias, situado en Pantanoso, á Mariano Aguerregoyen.

Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos, en el mismo negocio del referido tambo, en el término que marca la ley.—Montevideo, 4 de Junio de 1907—*Pablo Dovines.* 2536-v.jn.27.

Al público y al comercio en general

Habiendo contratado la venta de mi casa de comercio, sita en la calle Grecia números 237 y 239, con el señor Lucio L. Pereyra, se previene que los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarlas en ella dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Villa del Cerro, 30 de Mayo de 1907.—*Leopoldo Perdigon.* 2535-v.jn.27.

Almacén y Fonda vendidos

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don León Montero las existencias de mi casa de negocio, sita en el Peñarol, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Junio de 1907.—*Enrique Bado.*
2534-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto disolver amigablemente la sociedad que teníamos para la venta de ganado, en esta ciudad, bajo la firma de González y García, el día 28 de Junio corriente; lo hacemos público a los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo de treinta días se presenten con sus respectivos créditos.—Montevideo, 1.º de Junio de 1907.—*Manuel R. González.—Silverio García.* 2528-v.jn.23.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Olindo Antonelli, mi cigarrería denominada «La Predilecta», que tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. 263, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Juan Risso.*
2526v-jn.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos disuelto totalmente la sociedad de comercio que giraba en el paraje Tacuarembó Grande, conocido también por Cerro Alegre, en la 3.ª sección judicial del Departamento de Rivera, bajo la razón social de José Camps y Novell, retirándose el socio don José Camps y quedando el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta y cargo exclusivos de don José Novell.

De acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, hacemos esta publicación al efecto de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en el domicilio de la sociedad, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días —San Fructuoso, Mayo 25 de 1907.—*José Novell.—José Camps.* 2525v-jl.2.

SECRETARÍA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 27.....	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural num. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros - Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural num.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural num. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural num. 9.......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 18......	Carrasco—Montevideo	M.	15 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 3..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907
1.º	2.º grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	15 de Junio de 1907
1.º	Rural num. 13......	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural num. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural num. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural num. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado num. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural num. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural num. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural num. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado num. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.	Rural num. 13......	Islas de Argüelia—Río Negro	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 24......	Vichadero—Rivera	V. y M	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 30......	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Cinco Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 28....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908.
1.º	2.º grado núm. 20..	Unión—Montevideo	M.	31 de Agosto de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos a cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 la sucesión de don Federico Carrara avisa al público en general y al comercio en particular que ha resuelto vender á don Norberto Barloco su casa de comercio, despacho de bebidas, establecida en el Mercado Central número 7, á donde podrán concurrir todos los acreedores á percibir el importe de sus créditos si los hubiere.

Vencidos los 30 días, contados desde esta fecha, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 28 de Mayo de 1907.—Por la Sucesión: *Federico Carrara.* 2524-v.jn.23.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Fernandez y Rigo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 21, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Manuel Moreira y Pizon.* 2523.v-jl-2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lista y Antonio Cotelo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor y al detalle denominado «Almacén 25 de Agosto de 1905», que tenía establecido en la calle Durazno números 360 y 362, esquina Vázquez números 178 y 180, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se

presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Fernando Iphar*. 2522-v.jl.2.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he proyectado vender las existencias de mi casa de comercio situada en el Daymán (Departamento del Salto) al señor don Zacarías Dalmao.

Hago presente á todos los acreedores de dicha casa, que deben presentarse dentro del plazo de 30 días, á percibir el importe de lo que se les adeuda, en mi domicilio situado en Buricayupí (Departamento de Paysandú).—Buricayupí, 28 de Mayo de 1907.—*Timoteo Dalmao*. 2518-v-jn 22.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de fonda y despacho de bebidas, situado en la calle Continuación Agraciada número 134, á Domingo Berrogain.

Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos en la misma casa, en el término que marca la ley.—Montevideo, 29 de Mayo de 1907.—*Juana Caracotche*. 2517-v-jn.22.

Al Comercio

Prevengo al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, que he comprado á don Raúl Alquier la fábrica de peladero de cueros lanares y peletería, por escritura de 14 de Mayo de 1907 autorizada por el escribano don Benjamín C. Oliveira, disolviendo la sociedad de hecho que con dicho señor tenía.—Montevideo, 28 de Mayo de 1907.—*Elías Tournier*, Aveeida Buschenthal S. N. 2516.v-jn-21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y con motivo de la venta, á don Pío Alvarez, de todas las existencias y útiles del «Hotel Oriental», de mi pertenencia, establecido en el Pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), cumplo un deber llamando á todos mis acreedores, para que dentro del término de *treinta días*, contados desde el siguiente al en que vea la luz esta publicación, se presenten á percibir el importe de sus créditos, en el domicilio que tengo en este pueblo.—Santa Isabel, 28 de Mayo de 1907.—*Enrique Artigón*. 2515-v.jn.21.

Confitería del Aguila

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido á los señores Enrique Ravazzani y Camilo Zoppi las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y confitería, denominada del «Aguila», establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 318. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren acreedores á que se presenten con sus créditos dentro del término de 30 días en el establecimiento «La Formidable», ubicado en la Curtiembre.—Paysandú, 18 de Mayo de 1907.—*Tranquilo Buzzi*. 2501-v.jn.20.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Zunino las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguay número 451, esquina Ejido número 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Silvestre Silvetti*. 2490-v.jn.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público en general, participo que he contratado vender á favor de don Avelino Pérez y Hno. las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Asunción número 78, esquina Minas, de esta ciudad; y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907. — *José Brignani*.—*Avelino Pérez y Hno.* 2494-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en la Laguna del Negro, Departamento de Cerro Largo, y que giraba bajo la razón social de Arroyal y Nieto.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Pedro Nieto*.—*Casiano Arroyal*. 2493-v.jn.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Ramón L. Martínez las existencias de la casa de comercio que en los ramos de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Yaguarón número 64, esquina de Nicaragua.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Ramón L. Martínez*.—*Juan Pissani*. 2490-v.jn.18.

Almacén vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que en el día de hoy he prometido vender á don Manuel C. Couto, domiciliado en la calle Misiones núm. 39, de esta Capital, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio, sita en la calle Uruguay núm. 495, esquina Medanos, y que gira bajo mi firma en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Invito á que dentro del término de treinta días, todos los que tengan cuentas á cobrar se sirvan presentarlas al comprador en el domicilio indicado.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Pedro Mariano*.—*Manuel C. Couto*. 2487-v.jn16

Aviso

Al efecto de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos que hemos vendido á los señores Groscurth Walder y C.ª, la existencia de mercaderías de nuestra casa, establecida en la calle Río Negro números 31 y 33.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*Graberg y C.ª* (en liquidación). 2486-v-jn 16.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1890, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso R. viuda de
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Díaz
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Junio de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	Cartas Interior c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1200
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximo: 350 gramos)
(Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción)

Sin limite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c	Cartas Sin franqueo $	Cartas Sin franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 a 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximun 250 gramos)

Sin limite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Cartas Sin franqueo $	Cartas Sin franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximo: 250 gramos)

Sin limite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Cartas Sin franqueo $	Cartas Sin franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
300 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	90	—	80		—	—	80	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximo: 250 gramos)

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3.	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramirez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del Diario Oficial